

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### Parlamento de Cantabria

- CVE-2021-9518** Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. Pág. 26283

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2021-9495** Decreto de Alcaldía 3832/2021 de delegación de la Presidencia del Consejo de la Mujer. Pág. 26308

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

- CVE-2021-9543** Orden PRE/85/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 1-5. Pág. 26310
- CVE-2021-9542** Orden PRE/84/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 1-6. Pág. 26311
- CVE-2021-9546** Orden PRE/88/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-2. Pág. 26312
- CVE-2021-9545** Orden PRE/87/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-3. Pág. 26314
- CVE-2021-9544** Orden PRE/86/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-4. Pág. 26315
- CVE-2021-9547** Orden PRE/89/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 3-1. Pág. 26317

#### Ayuntamiento de Santander

- CVE-2021-9493** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición para la cobertura de 7 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna. Pág. 26319

- CVE-2021-9494** Resultado de la oposición libre convocada para la formación de bolsa de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas en las especialidades de: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical. Pág. 26320

#### Ayuntamiento de Santoña

- CVE-2021-9497** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición, en régimen laboral interino, para sustituciones de dos puestos de Información Turística. Expediente 2021/629. Pág. 26325

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2021-9551</b>	<b>Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de transferencia de créditos 1/2021.	Pág. 26326
<b>CVE-2021-9552</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2021/401.	Pág. 26327
<b>CVE-2021-9533</b>	<b>Ayuntamiento de Laredo</b> Aprobación definitiva del expediente de segunda modificación del anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto. Expediente 3521/2021.	Pág. 26329
<b>CVE-2021-9529</b>	<b>Ayuntamiento de Santillana del Mar</b> Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021. Expediente 1096/2021.	Pág. 26330
<b>CVE-2021-9565</b>	<b>Ayuntamiento de Vega de Pas</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos en el presupuesto prorrogado de 2021. Expediente 2021/113.	Pág. 26334
<b>CVE-2021-9510</b>	<b>Mancomunidad de Municipios Saja Nansa</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.	Pág. 26335
<b>CVE-2021-9504</b>	<b>Junta Vecinal de Escobedo de Camargo</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2020.	Pág. 26336
<b>CVE-2021-9511</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.	Pág. 26337
<b>CVE-2021-9505</b>	<b>Junta Vecinal de La Población de Campoo de Yuso</b> Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 26338
<b>CVE-2021-9509</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 26339
<b>CVE-2021-9508</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Pág. 26340
<b>CVE-2021-9491</b>	<b>Junta Vecinal de Treceño</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2020, por remanente de tesorería.	Pág. 26341
<b>CVE-2021-9517</b>	<b>Junta Vecinal de Vejeorís</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 26342
<b>4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL</b>		
<b>CVE-2021-9507</b>	<b>Ayuntamiento de Anievas</b> Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación de los Servicios de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2021, y apertura de periodo voluntario de cobro. Expediente 913827E.	Pág. 26343
<b>CVE-2021-9501</b>	<b>Ayuntamiento de Guriezo</b> Aprobación del calendario tributario de 2022.	Pág. 26344
<b>CVE-2021-9515</b>	<b>Ayuntamiento de Polanco</b> Aprobación del Calendario Tributario de 2022. Expediente 1612/2021.	Pág. 26345
<b>4.4.OTROS</b>		
<b>CVE-2021-9575</b>	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b> Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas.	Pág. 26346

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**  
**CVE-2021-9500** Aprobación definitiva de relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de parcela en Oreña destinada a espacio libre (Caborredondo, 26), designación nominal de los interesados y aprobación de la necesidad de ocupación. Expediente 667/2021. Pág. 26347

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**  
**CVE-2021-9502** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2021, por el que se otorga el premio Pueblo de Cantabria 2021 al pueblo de Riocorvo (Ayuntamiento de Cartes). Pág. 26348
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
**CVE-2021-9492** Resolución de la convocatoria de subvenciones para asociaciones municipales en régimen de concurrencia competitiva de 2020. Expediente AYT/875/2020. Pág. 26350

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Argoños**  
**CVE-2021-9531** Información pública de la aprobación inicial del proyecto de urbanización de parcela con referencia catastral 0719001VP6101N0001AH en avenida Siete Villas. Expediente VD211491/1. Pág. 26352
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
**CVE-2021-9516** Información pública de solicitud de concesión de autorización para obras de construcción de una pista polideportiva y adecuación del entorno del actual parque infantil en Baltezna (Ontón). Expediente URB/2082/2021. Pág. 26353
- Ayuntamiento de Laredo**  
**CVE-2021-9520** Información pública de la tramitación de autorizaciones para actuaciones de recuperación para un nuevo uso público de las tres edificaciones rehabilitadas en el Fuerte del Rastrillar. Expediente 2021/3988. Pág. 26354
- Ayuntamiento de Liendo**  
**CVE-2021-9467** Información pública de solicitud de autorización para construcción de piscina en Liendo. Expediente 263/2021. Pág. 26355
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**  
**CVE-2021-9506** Información pública de expediente de solicitud de autorización para cambio de uso, rehabilitación, renovación, reforma y ampliación de edificación en barrio Vista Alegre, de Castanedo. Pág. 26356
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**  
**CVE-2021-9457** Información pública de la aprobación inicial del Proyecto modificado de Estudio de Detalle para una variación de alineaciones de manzana interior en una de las áreas edificables. Expediente 53/1472/2021. Pág. 26357
- Ayuntamiento de Solórzano**  
**CVE-2021-9186** Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de un conjunto de tres edificaciones adosadas en calle La Puente. Expediente 215/2021. Pág. 26358

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

#### 7.4.PARTICULARES

##### **Particulares**

**CVE-2021-9570** Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. Pág. 26368

#### 7.5.VARIOS

##### **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**

**CVE-2021-9490** Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, y el intercambio de información. Pág. 26369

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2021-9518** *Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Principios generales.
- Artículo 3. Medidas.
- Artículo 4. Definiciones.

#### TÍTULO I. SOBRE LAS VÍCTIMAS

##### CAPÍTULO I. De las víctimas y su censo

- Artículo 5. Identificación de las víctimas.
- Artículo 6. Censo de víctimas.

##### CAPÍTULO II. Del proceso de exhumación

- Artículo 7. Mapas de localización de restos.
- Artículo 8. Procedimiento para el desarrollo de actividades de localización, exhumación e identificación de restos.
- Artículo 9. Acceso a los terrenos.
- Artículo 10. Hallazgo casual de restos humanos.
- Artículo 11. Traslado de los restos y pruebas genéticas.
- Artículo 12. Denuncia y personación ante los órganos jurisdiccionales.

#### TÍTULO II. REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

##### CAPÍTULO I. Reparación y reconocimiento

- Artículo 13. Reparación y reconocimiento de las víctimas.
- Artículo 14. Día de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.
- Artículo 15. Fosas comunes en cementerios.
- Artículo 16. Reparación por trabajos forzados.
- Artículo 17. Investigación científica y divulgación.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

CAPÍTULO II. Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática

Artículo 18. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 19. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 20. Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

Artículo 22. Modificación y cancelación de la inscripción.

Artículo 23. Efectos de la inscripción y anotación preventiva.

Artículo 24. Obligaciones de las personas titulares.

Artículo 25. Régimen de protección y conservación.

Artículo 26. Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

Artículo 27. Difusión e interpretación.

Artículo 28. Medidas de fomento en relación con los lugares inscritos.

CAPÍTULO III. De las garantías de no repetición

Artículo 29. Del reconocimiento a las víctimas y a la memoria histórica y democrática.

Artículo 30. Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

Artículo 31. Procedimiento para ordenar la retirada de la simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

TÍTULO III. DOCUMENTOS DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE CANTABRIA

Artículo 32. Documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria y su protección.

Artículo 33. Preservación y adquisición de memoria histórica y democrática de Cantabria.

Artículo 34. Derecho de acceso a los documentos.

TÍTULO IV. RECONOCIMIENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO

Artículo 35. Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Artículo 36. Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 37. Fomento de la actividad asociativa.

TÍTULO V. ACTUACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática

Artículo 38. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 39. La Comisión de la Memoria.

CAPÍTULO II. Planificación y seguimiento

Artículo 40. Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

CAPÍTULO III. Colaboración y cooperación administrativa

Artículo 41. Colaboración en investigación y divulgación de la memoria histórica y democrática.

Artículo 42. Medidas en materia de educación.

Artículo 43. Colaboración interadministrativa.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 44. Acción pública y obligación de comunicación.

Artículo 45. Sujetos responsables.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

- Artículo 46. Potestad sancionadora.
- Artículo 47. Caducidad del procedimiento.
- Artículo 48. Reposición de la situación alterada.
- Artículo 49. Concurrencia de infracciones.
- Artículo 50. Prescripción de las infracciones.
- Artículo 51. Prescripción de las sanciones.
- CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática
- Artículo 52. Concepto y tipos de infracciones.
- Artículo 53. Infracciones leves.
- Artículo 54. Infracciones graves.
- Artículo 55. Infracciones muy graves.
- Artículo 56. Sanciones pecuniarias.
- Artículo 57. Sanciones accesorias.

Disposición adicional primera. Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Disposición adicional segunda. Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

Disposición adicional tercera. Reparación personal a quienes padecieron condenas y sanciones.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas.

Disposición adicional quinta. Silencio administrativo en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

Disposición adicional sexta. Naturaleza jurídica de los restos humanos recuperados.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. Competencias del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

### I

El reconocimiento, reparación y dignificación de las víctimas de la guerra civil española y el franquismo representan un inexcusable deber de la memoria en la vida política y democrática. Su memoria y el conocimiento de nuestro pasado reciente contribuyen a asentar nuestra convivencia sobre bases más firmes, protegiéndonos de repetir errores del pasado. La consolidación de nuestra democracia nos permite hoy mirar y afrontar la verdad y la justicia sobre nuestro pasado.

Desde 1978 distintas normas estatales y autonómicas han tratado de reparar la situación de las víctimas del franquismo. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil española y la dictadura, puso las bases de la recuperación de la dignidad de las víctimas con el conocimiento de la verdad y un renovado impulso a los procesos de exhumaciones de víctimas que permanecen aún en fosas comunes de la guerra civil española.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

En este contexto se sitúa la presente Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria que nace con el objetivo de reconocer, reparar y dignificar a los miles de cántabros y cántabras víctimas de la guerra civil y el franquismo cuya memoria no ha sido aún reparada, tal como exigen los familiares de las víctimas, las asociaciones memorialistas y el conjunto de la sociedad de Cantabria.

La memoria es patrimonio de todos y ha de ser concebida como la base de la convivencia democrática presente y futura, impulsando valores éticos frente a los discursos de la intolerancia.

## II

La Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria se asienta en los principios del derecho internacional de los derechos humanos y viene a dotar de contenido a las obligaciones que de aquella disciplina se derivan en el marco de actuación propio de la Comunidad Autónoma.

La Organización de las Naciones Unidas, en el Principio 2 (El deber de la memoria) del documento de la Comisión de Derechos Humanos «Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad», señala que «[...] El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas [...]».

Tras finalizar la guerra civil se impusieron por el régimen franquista políticas destinadas a mantener a las personas represaliadas en un olvido absoluto. Y ello, pese a la aprobación y puesta en vigor de varias disposiciones en sentido contrario. Desde el «Acuerdo de Londres» firmado el 8 de agosto de 1945, que fijó el concepto de «Crímenes contra la Humanidad» (Artículo 6, Apartado C), hasta la Resolución 96 (I) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946, que definía el «crimen de genocidio», la Resolución 39 (I) de las mismas Naciones Unidas (12, diciembre, 1946) donde se condenaba al franquismo por juzgársele no solo un sistema político ilegal e ilegítimo, con su origen en una rebelión militar y una guerra civil, sino también como un régimen de naturaleza y orientación inequívocamente fascistas.

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, el punto de referencia imprescindible en esta materia se cifra en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, relativa a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución en la que se empieza a articular el trípode del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación como el programa normativo de mínimos que debería ayudar a germinar en un suelo democrático y de derecho a cualquier sociedad que haya sido devastada por los crímenes más graves del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario.

Los principios señalados apuntan a una doble dimensión, individual y colectiva, de los derechos que asisten a las víctimas. Se trata de reparar lo reparable y de conocer qué pasó para evitar su repetición. La verdad, la justicia y la reparación quedan así definitivamente ligadas a las medidas de no repetición como vector de orientación de los esfuerzos hacia una memoria democrática pro futuro.

En el mismo sentido se encuadran, el informe de 22 de julio de 2014 de Pablo de Greif, Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que señala el avance que ha supuesto la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y los déficits existentes. Reitera que la guerra civil española y los 40 años de dictadura posteriores, dejaron un saldo colosal de personas víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. Por su parte, el informe del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su misión a España de 22 de julio de 2014, incide en el mismo sentido, destacando la inexistencia hasta la fecha de una cifra oficial del número de personas desaparecidas. En 2016 el citado grupo emitió un nuevo informe de seguimiento de las medidas adoptadas para



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

aplicar las recomendaciones que fueron formuladas en su informe de 2014 en el que reconoce que "especialmente preocupante resulta el constatar que la mayoría de las recomendaciones fundamentales para que los familiares de personas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura puedan investigar la suerte y el paradero de sus seres queridos, tener acceso a la verdad, a la justicia y a reparaciones no han sido plenamente implementadas, y que hasta la fecha los familiares están librados a su propia suerte."

### III

Este marco normativo como estándar internacional emergente se traslada al ordenamiento jurídico español por la vía del artículo 10 de la Constitución Española, que establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, y es por ello que la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, entronca directamente con los estándares internacionales y los introduce en el ordenamiento jurídico interno.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 5.2, establece que corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

En lo que se refiere a la concreta competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para legislar en la materia, hay que señalar que ni la Constitución Española atribuye al Estado un título competencial específico en materia de "memoria histórica o democrática" ni el Estatuto de Autonomía para Cantabria hace lo propio respecto de la Comunidad Autónoma.

En forma similar a como lo hacen otras leyes autonómicas, la presente Ley se dicta al amparo del artículo 24.17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, constituyendo éste, el título competencial en que se incardina la regulación.

Por último, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la presente Ley, da cumplimiento al principio de colaboración interadministrativa que establece la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, para la consecución de los fines que la citada Ley persigue.

### IV

Las violaciones de los derechos humanos en Cantabria durante la guerra civil y el franquismo han quedado suficientemente constatadas en diversas y rigurosas publicaciones en las que se da cuenta de las múltiples represiones, vejaciones a las mujeres, torturas, la existencia de campos de concentración y de prisiones, que constituyen auténticos lugares de Memoria.

La provincia de Santander se convirtió en un territorio de reclusión en campos de concentración y prisiones olvidadas. Los principales campos de concentración ubicados en Santander fueron los siguientes:

- La Magdalena, ubicado en las antiguas caballerizas del Palacio Real, más un cine anejo y un pabellón.
- Plaza de toros de Santander.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

- Seminario Monte Corbán.
- Campos de Sport de "El Sardinero".
- Hipódromo de Bella Vista.

A su vez, las principales prisiones de la Provincia de Santander fueron las siguientes:

- La Prisión Provincial de Santander en la calle Alta.
- La de La Tabacalera, en la calle Ruiz Zorrilla, en Santander, que fue prisión central del franquismo, en esta se produjo el mayor número de fallecimientos por enfermedad, avitaminosis, tuberculosis y tifus.
- La de Alcázar, en la travesía de Numancia, en Santander. En ella eran retenidos los presos hasta la celebración de los consejos de guerra sumarísimos, y los condenados a muerte se trasladaban a la prisión provincial para su posterior ejecución.
- La del grupo de Escuelas Públicas "Ramón Pelayo" en la calle Alta, en Santander. Era una prisión para mujeres.
- La del convento y colegio de "Los Salesianos" en la calle General Dávila de Santander. Fue prisión mixta.
- La del convento de las Oblatas, en la calle del Monte, en Santander.
- La del convento de Las Salesas, en la calle Camilo Alonso Vega, en Santander.
- El Penal de El Dueso, en Santoña.
- La Importadora, en Torrelavega.

La labor investigadora llevada a cabo constituye una buena base para que, desde la presente Ley de Memoria Histórica y Democrática, se impulsen nuevas investigaciones que profundicen en el conocimiento de la verdad, se proceda a la localización, identificación y exhumación de los cadáveres de las víctimas que permanecen aún en fosas comunes de Cantabria, se realice un censo de víctimas, se cree un banco de ADN, se retiren los símbolos de exaltación franquista, se declaren lugares y sendas de memoria y se lleven a cabo acciones de reparación y reconocimiento de los cántabros y cántabras que fueron víctimas de la represión durante la guerra civil y la dictadura franquista.

Con esta Ley se quiere honrar y recuperar la memoria de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil española y la dictadura franquista.

## V

La presente Ley se estructura en seis títulos, además de un Título Preliminar, dedicado a las Disposiciones Generales, que fijan los objetivos y principios básicos de la norma, así como las definiciones de conceptos.

El Título I define quienes son víctimas, incluyendo a los familiares o personas que tengan relación directa con la persona que sufre directamente el proceso de victimización primario, así como a las organizaciones políticas, sindicatos y colectivos, que sufrieron represión, dentro o fuera de Cantabria. Se ordena la elaboración de un censo de víctimas que será público, pero que en todo caso respetará la normativa de protección de datos de carácter personal y de cualquier otro dato protegible.

Se incluye la obligación de elaborar el mapa de fosas, el procedimiento a seguir en la localización, exhumación e identificación de las víctimas, cómo se realizará el acceso a los terrenos y el tratamiento que debe seguirse con los restos.

El Título II expone las medidas que se han de adoptar para la reparación a las víctimas, establece las garantías de no repetición y crea los Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, estableciéndose las medidas para crear un Inventario de las mismas, se fija también el procedimiento de inscripción, así como sus efectos legales. Se define el régimen para su protección y conservación, y para su difusión e interpretación. Finalmente, el capítulo tercero tiene por objeto las garantías de no repetición. Contempla la prohibición de símbolos y elementos contrarios a la memoria histórica y democrática de Cantabria, y de los

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

actos de exaltación al franquismo, siempre en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

El Título III aborda el tratamiento que debe darse a los documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria y su protección, encomendándose a los poderes públicos, la adopción de medidas para su identificación, protección y acceso.

El Título IV reconoce la labor y la relevancia del movimiento asociativo en la recuperación de la memoria histórica y en la defensa de las víctimas y prevé el registro de las entidades memorialistas.

El Título V aborda la actuación y organización administrativa. Consta de tres capítulos. Se aborda la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática, como órgano colegiado, consultivo y de participación del movimiento asociativo memorialista de Cantabria. Se crea, asimismo, la Comisión de la Memoria, con la finalidad de conocer la verdad aún desconocida de lo ocurrido, contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos y las graves infracciones cometidas y a evitar la impunidad del olvido, como forma de favorecer la convivencia democrática y por último establece medidas para fomentar el asociacionismo. En el capítulo segundo, de planificación y seguimiento, prevé la aprobación del Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, en el que se abordarán las actuaciones del Gobierno de Cantabria en Memoria Histórica y Democrática, estableciendo su seguimiento y evaluación. El Capítulo Tercero sienta las bases de la colaboración y cooperación administrativa, reflejando la importancia que el conocimiento de los hechos históricos aún desconocidos tiene para lograr los fines previstos en la presente Ley y para fortalecer los valores democráticos. Por ello, se toman medidas en materia de educación, introduciendo la memoria histórica y democrática de Cantabria en todas las etapas educativas. Se implementa también la colaboración interadministrativa con las entidades locales.

El Título VI, define y establece el régimen sancionador aplicable a las acciones contrarias a lo previsto en el articulado de la presente Ley.

Por último, contempla seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La disposición adicional primera versa sobre el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática. La disposición adicional segunda, tiene por objeto obligar a la retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática. La disposición adicional tercera versa sobre medidas para la reparación personal a quienes padecieron condenas y sanciones. La disposición adicional cuarta establece la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas. La disposición adicional quinta justifica las razones por las que el silencio en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado al amparo del artículo 9 de la Ley tiene efectos desestimatorios, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La disposición adicional sexta regula la naturaleza jurídica de los restos humanos recuperados. La disposición transitoria primera sobre los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. La disposición transitoria segunda, dispone las competencias del Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. La disposición derogatoria única se refiere a la derogación de preceptos que se opongan al contenido de la presente Ley. La disposición final primera determina el desarrollo normativo. Y, por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la Ley.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, de quienes fueron víctimas de la represión o de la violencia política o como consecuencia de ellas, durante el período que abarca desde el inicio de la guerra civil hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

Se entiende que son hechos concernientes a la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria los acaecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma o sobre personas originarias del mismo.

CVE-2021-9518

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

#### Artículo 2. Principios generales.

Esta Ley se fundamenta:

- a) En los principios de verdad, justicia, reparación y de no repetición, establecidos por el Derecho Internacional.
- b) En el respeto de los derechos humanos y de las libertades públicas, el pluralismo político y la cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.
- c) En la voluntad de mantener la memoria de quienes sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución y la represión política durante el periodo al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

#### Artículo 3. Medidas.

El Gobierno de Cantabria adoptará las políticas y las medidas de acción positiva que resulten necesarias para, con estricto respeto a las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico, hacer efectivo:

- a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, los hechos que son parte de la historia de Cantabria.
- b) El derecho de las víctimas y de sus familiares a la búsqueda de sus ascendientes y personas cercanas desaparecidas.
- c) El derecho a la reparación, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, para la reparación moral, así como las de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Memoria Histórica y Democrática de Cantabria: La recuperación del conocimiento y difusión de los hechos históricos sucedidos durante el periodo descrito en el artículo 1.º de la presente Ley.
- b) Víctima: Será considerada víctima toda persona que haya padecido las acciones u omisiones a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley. Este concepto incluye a las víctimas indirectas, entendiéndose por tales a los familiares y personas dependientes de ellas.

En todo caso serán consideradas víctimas:

1º Las personas que sufrieron prisión, deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración y colonias penitenciarias militarizadas, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma, por razón de la represión o la violencia política o amparándose en ellas.

2º Las personas que hubieron de exiliarse por causa del golpe militar y de la dictadura franquista.

3º Las niñas y niños sustraídos a sus familias y los adoptados sin consentimiento de los progenitores.

4º Las personas que murieron o sufrieron privación de libertad por su apoyo a la guerrilla antifranquista.

5º Las personas que sufrieron represión por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

6º Las personas que sufrieron represión por pertenecer a un grupo social o colectivo profesional.

7º Las personas que sufrieron represión por su pertenencia a partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, logias masónicas o por su ideología feminista.

8º Las personas que ejercieron cargos y empleos o trabajos públicos en la Segunda República y fueron represaliados.

9º Las personas que fueron represaliadas por su defensa del régimen constitucional de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

10º Las mujeres que fueron objeto de ultraje y humillación ejemplarizante.

11º Los familiares de todas aquellas personas a los que se refiere el presente artículo.

c) Trabajo forzado: De acuerdo con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso, se define como tal todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera, y para el cual no se ofrece voluntariamente.

d) Entidades memorialistas: Aquellas entidades y organizaciones de carácter social sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la recuperación de la memoria histórica y democrática de Cantabria o la defensa de los derechos de las víctimas.

## TÍTULO I

### Sobre las víctimas

#### CAPÍTULO I

##### De las víctimas y su censo

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para la localización, exhumación e identificación de las personas desaparecidas como consecuencia de la represión política.

2. Igualmente, se adoptarán medidas para la reparación de la memoria de las víctimas a las que se refiere el artículo 4.b).

Artículo 6. Censo de víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria confeccionará un censo de víctimas cuyos datos serán públicos, sin perjuicio del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las víctimas, cuando ellas o sus familiares hasta el tercer grado se opongan a la publicidad de los mismos.

2. En el censo se anotarán, de conocerse, las circunstancias en las que se produjo la represión, la muerte o la desaparición, lugar y fecha, así como toda la información existente, sin perjuicio del respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio por el órgano directivo competente en memoria histórica y democrática o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.

4. Reglamentariamente se regularán el censo y el procedimiento para la inscripción.

#### CAPÍTULO II

##### Del proceso de exhumación

Artículo 7. Mapas de localización de restos.

1. El Gobierno de Cantabria elaborará mapas de las zonas del territorio cántabro en las cuales se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se sospeche que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas. Los mapas se actualizarán en función de nuevos hallazgos que se produzcan.

2. La información contenida en los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

3. La documentación cartográfica y geográfica, actualizada periódicamente con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1, así como la información complementaria serán públicas y accesibles a través de Internet, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

4. Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y protección del patrimonio cultural.

Artículo 8. Procedimiento para el desarrollo de actividades de localización, exhumación e identificación de restos.

1. El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias y de aquellas que se les atribuyen en la presente Ley, o a solicitud de las siguientes personas o entidades:

- a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.
- b) Las entidades memorialistas.
- c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica para las actividades de localización.

d) Cualesquiera otros sujetos que ostenten la condición de interesados, de acuerdo con las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud razonada de inicio del procedimiento deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá el inicio del procedimiento, con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan solicitado la incoación del procedimiento y a los familiares de las personas desaparecidas. Las personas y entidades a las que se refiere el apartado 1, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

4. En el caso de identificación de los restos exhumados, cuando por deseo de los familiares se vaya a proceder a la inhumación de los mismos, el Gobierno de Cantabria asumirá, si procediere, el pago de los correspondientes gastos por servicios fúnebres.

5. La construcción o remoción de terrenos donde se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas objeto de protección en la presente Ley deberá contar con la autorización del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Acceso a los terrenos.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Previa información pública y motivadamente, se acordará la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

#### Artículo 10. Hallazgo casual de restos humanos.

1. En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática, o bien al Ayuntamiento correspondiente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencia en el territorio, quienes deberán informar del descubrimiento a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática a la mayor brevedad.

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria histórica y democrática entre la Comunidad Autónoma y los entes locales, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, preservarán, delimitarán y vigilarán la zona donde hayan aparecido los restos.

#### Artículo 11. Traslado de los restos y pruebas genéticas.

1. El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual deberá guardar la cadena de custodia y requerirá autorización del Gobierno de Cantabria.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, preservará la información a través de una base de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

3. La Comunidad Autónoma podrá colaborar con otras instituciones, para facilitar la realización de pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados.

#### Artículo 12. Denuncia y personación ante los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con lo establecido la legislación aplicable en materia de Enjuiciamiento Criminal y en materia de representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, impulsará la solicitud de investigación y la denuncia ante los órganos jurisdiccionales de la existencia de indicios que pudieran revelar la posible comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta Ley. Del mismo modo y en los mismos supuestos, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática podrá instar, cuando proceda, la personación de los Servicios Jurídicos en la representación de los procedimientos que se inicien, haya sido o no parte denunciante.

## TÍTULO II

### Reparación a las víctimas

#### CAPÍTULO I

### Reparación y reconocimiento

#### Artículo 13. Reparación y reconocimiento de las víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria adoptará cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento y reparación de las víctimas y de las instituciones y organizaciones sociales que defendieron la democracia, la paz y la conciliación, incluyendo, entre otras, aquellas que defendieron la democracia durante el periodo al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Gobierno de Cantabria apoyará a las entidades locales, a la Universidad de Cantabria y a entidades memorialistas para la realización de estudios o publicaciones.

CVE-2021-9518

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

3. Igualmente, y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, establecerá una política de ayudas destinadas a fomentar proyectos de reparación y reconocimiento, con una periodicidad anual.

Artículo 14. Día de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria, a propuesta del Parlamento de Cantabria, fijará una fecha simbólica que sirva cada año como día de recuerdo y homenaje a las víctimas objeto de reconocimiento y protección en la presente Ley.

2. Las instituciones públicas cántabras impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades públicas.

Artículo 15. Fosas comunes en cementerios.

El Gobierno de Cantabria, de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los cementerios municipales.

Artículo 16. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Cantabria impulsará las medidas de reconocimiento y reparación a las víctimas por parte de las organizaciones, instituciones públicas y empresas privadas que utilizaron trabajos forzados.

Artículo 17. Investigación científica y divulgación.

El Gobierno de Cantabria promoverá la investigación científica y la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática como forma de reconocimiento y reparación a las víctimas.

A tales efectos, se atenderá de forma singular la promoción de investigaciones orientadas a profundizar sobre la represión padecida por las mujeres durante la guerra civil española y la dictadura franquista, contemplando la violencia física, psicológica y política ejercida contra ellas por razón de género, así como las estrategias de resistencia por ellas desplegadas.

## CAPÍTULO II

### Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática

Artículo 18. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria será aquel espacio, inmueble o paraje en el que hayan sucedido hechos de singular relevancia histórica o especialmente simbólicos por su repercusión en la memoria colectiva durante el periodo objeto de la presente Ley, sin perjuicio de su protección como elemento del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma. Para adquirir tal condición deberá ser inscrito en el Inventario de Lugares y sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 19. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. El conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Histórica y Democrática con elementos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico, tendrá la consideración de Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

2. El Gobierno de Cantabria, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de Sendas de Memoria Histórica y Democrática para su inscripción

CVE-2021-9518

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. Las Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria tendrán el mismo régimen jurídico que los Lugares de Memoria Histórica y Democrática.

Artículo 20. Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Se crea el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Historia y Democrática de Cantabria al objeto de incluir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 18 y 19.

2. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, que será público, corresponde a la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, sin perjuicio de su coordinación con el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento para la inscripción se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática. Cualquier persona física o jurídica, mediante escrito razonado dirigido a esta Consejería, podrá poner en su conocimiento circunstancias, conductas o hechos que pudieran justificar dicha incoación.

En ningún caso, la comunicación de dicha información se entenderá como solicitud de incoación del procedimiento, ni conferirá, por sí sola, la condición de interesado en el mismo a quien la presente.

2. La incoación del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado, que incluirá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación del bien.
- b) Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción.
- c) Delimitación cartográfica del mismo con sus correspondientes coordenadas geográficas.
- d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del bien.

3. La incoación se anotará de forma preventiva en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria y determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia al Ayuntamiento donde radique el lugar.

6. La resolución del procedimiento de inscripción en el Inventario corresponderá al Gobierno de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática. El acuerdo será notificado a los interesados y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, e inscrito en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

7. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática dará traslado a la competente en materia de patrimonio cultural de todas las inscripciones que se realicen en el Inventario de Lugares de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 22. Modificación y cancelación de la inscripción.

1. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, podrá proponer la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Me-



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

moria Histórica y Democrática de Cantabria y podrá promover la cancelación de la inscripción de los Lugares de Memoria Histórica y Democrática cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

2. La modificación y la cancelación de la inscripción de los lugares se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior para su inscripción.

Artículo 23. Efectos de la inscripción y anotación preventiva.

1. La inscripción de un Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria en el Inventario, supondrá un reconocimiento singular y la aplicación del régimen general de protección establecido en esta Ley.

2. La anotación preventiva en el Inventario determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

3. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria histórica y democrática, podrá establecerse la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria respecto de aquellos espacios, inmuebles o parajes para los que se aprecie peligro de alteración, desaparición o deterioro. Dicha resolución será anotada preventivamente en el Inventario junto a las medidas cautelares que se establezcan. La anotación preventiva y las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de incoación del procedimiento previsto en el artículo 21, que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su adopción. En todo caso, cesarán cuando no se haya adoptado el acuerdo de inicio, cuando se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

Artículo 24. Obligaciones de las personas titulares.

1. Las personas propietarias, titulares de derechos o poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Histórica y Democrática tienen el deber de conservarlo y mantenerlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en la materia, podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

2. En el supuesto de que, para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, resulte necesario llevar a cabo obras o actuaciones de cualquier tipo en los mismos, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, a la vista de los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, ordenará a las personas propietarias, titulares de derechos o poseedoras las actuaciones que puedan corresponder, conforme al ordenamiento jurídico y con las garantías establecidas en el mismo, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución vendrán obligadas a adoptar únicamente aquellas obras o actuaciones necesarias ordenadas por la Consejería cuyo coste no supere el límite del deber legal de conservación, con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por la Consejería.

3. Asimismo, las personas propietarias, titulares de derechos o poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Histórica y Democrática, tendrán la obligación de permitir su visita pública cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática cuando medie causa justificada. Además, deberán permitir la inspección por parte de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, así como facilitar la información que pidan las administraciones públicas competentes sobre el estado del lugar y su utilización.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VI, la falta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley sobre bienes inscritos en el Inventario, facultará al Gobierno de Cantabria para la expropiación total o parcial del Lugar por causa de interés público o social, resultando aplicable la normativa en materia de expropiación.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

#### Artículo 25. Régimen de protección y conservación.

1. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática podrá ordenar la suspensión inmediata de las obras de demolición o suspender cualquier clase de obra o intervención en bienes situados en un Lugar de Memoria Histórica y Democrática inscrito en el Inventario.

Excepcionalmente, cuando razones de interés público o utilidad social obliguen a demoler dichos bienes, a trasladarlos o a intervenir en ellos por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario o por peligrar su conservación, se documentarán científica y detalladamente sus elementos y características, a efectos de garantizar su conocimiento, y en su caso, su reconstrucción y localización en el lugar que determine la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, que será quien autorice la intervención.

2. Igualmente podrá actuar de ese modo en el supuesto de anotación preventiva en el Inventario, prevista en el artículo 23.2, como medida cautelar.

3. Con la finalidad de salvaguardar los valores históricos, ambientales, paisajísticos, pedagógicos, etnográficos, antropológicos u otros singulares, previstos en los artículos 18 y 19 que motivaron su inscripción en el Inventario, será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, con carácter previo a la concesión de licencias para cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en un Lugar de Memoria Histórica y Democrática, tanto si se pretenden realizar obras, incluyendo remociones de tierra, como cambios de uso. Igualmente, la colocación de publicidad comercial, cableado, antenas y conducciones aparentes estarán igualmente sometidos a dicha autorización previa.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la Consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales en las que deben realizarse los trabajos, así como las condicionantes técnicas y medidas correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. La Consejería competente en la materia, dispondrá de un plazo de tres meses para resolver la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

5. El proyecto de conservación contendrá un estudio histórico del Lugar, un diagnóstico de su estado de conservación actual, así como una propuesta de actuación y un presupuesto económico de ejecución, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. El proyecto de conservación será suscrito por personal técnico competente.

#### Artículo 26. Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

1. Los instrumentos de planificación territorial y el planeamiento urbanístico general establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección establecido para los bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción, o estén inscritos en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática.

2. El planeamiento urbanístico general incluirá los lugares incoados o inscritos en el correspondiente catálogo urbanístico mediante ficha individualizada y con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

3. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática emitirá, con anterioridad a la aprobación provisional, informes preceptivos al planeamiento territorial y a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que afecten a bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción o estén inscritos en el Inventario.

4. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se emitirán en el plazo de 30 días hábiles.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

5. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares necesarias para conservar los bienes inscritos en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Artículo 27. Difusión e interpretación.

1. Para cada Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, la Consejería competente en esta materia establecerá medios de difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo.

2. La Consejería competente en la materia, establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

Artículo 28. Medidas de fomento en relación con los lugares inscritos.

El Gobierno de Cantabria colaborará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.

### CAPÍTULO III

#### De las garantías de no repetición

Artículo 29. Del reconocimiento a las víctimas y a la memoria histórica y democrática.

Las administraciones autonómica y municipal de Cantabria velarán por el reconocimiento y respeto que merecen las víctimas y, en su caso, sus familiares frente a actos, expresiones, conductas u homenajes que entrañen descrédito, menosprecio o humillación por exaltación del golpe militar o del franquismo.

Artículo 30. Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

1. El Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas, inscripciones y otros objetos o menciones, realizados en conmemoración, exaltación personal o colectiva, del golpe de Estado de 1936 y de la represión en el periodo comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

2. A los efectos previstos en esta Ley, se elaborará la lista de los elementos que deben ser retirados o eliminados. Se notificará a los titulares su obligación de eliminarlos o retirarlos, concediéndoles un plazo al efecto, transcurrido el cual, se les notificará el incumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la presente Ley, relativo al régimen sancionador.

3. Corresponderá a las administraciones locales la retirada de dicha simbología en el ámbito de su territorio y de los nombres de las vías públicas que ensalcen a hechos o a personas que atentaron contra la democracia o los derechos humanos, así como la revocación de honores y distinciones dedicados a las personas vinculadas a los citados hechos.

4. En el supuesto de no ser posible la retirada de elementos por causas de índole artística o técnica, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se emitirá en el plazo de tres meses a solicitud de los interesados.

5. Cuando los elementos estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

6. Cuando los elementos estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Artículo 31. Procedimiento para ordenar la retirada de la simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

1. En caso de que la simbología contraria a la memoria histórica y democrática no haya sido retirada o eliminada voluntariamente, la Consejería competente en la materia, incoará de oficio el procedimiento para ordenar la retirada de dichos elementos.

2. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles.

3. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento.

4. La resolución por la que se ordene la retirada de elementos contrarios a la memoria histórica y democrática recogerá el plazo para efectuarla y será ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de reguladoras del procedimiento administrativo común.

5. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido a la retirada de dichos elementos, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, podrá ejecutar subsidiariamente la resolución, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El Gobierno de Cantabria elaborará un informe anual específico sobre el cumplimiento de la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria histórica y democrática de Cantabria.

### TÍTULO III

#### Documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria

Artículo 32. Documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria y su protección.

1. Los documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria, que no estén ya integrados en el patrimonio documental de la Comunidad Autónoma, podrán ser incorporados a instancia de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Cantabria 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria, o norma que la sustituya.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la guerra civil y la dictadura se integrarán en el patrimonio documental y bibliográfico. Con el fin de preservarlos y difundirlos, los poderes públicos acometerán las actuaciones necesarias para reunir y recuperar los originales o copias de todos los documentos y testimonios orales de interés para la Comunidad Autónoma como documentos de la memoria histórica y democrática.

Artículo 33. Preservación y adquisición de documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria.

1. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la memoria histórica y democrática, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultación.

2. El Gobierno de Cantabria aprobará, con carácter anual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias una partida para la adquisición, copia o suscripción de convenios sobre los documentos referidos a la memoria histórica y democrática de Cantabria que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean originales o a través de cualquier reproducción fiel al original.

3. Los fondos documentales, las copias que se adquieran, y la documentación que se genere como consecuencia de la aplicación por la Administración de la Comunidad Autónoma

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

de Cantabria de lo previsto en la presente Ley se incorporarán a los archivos de la Consejería competente en materia de memoria histórica y Democrática.

Artículo 34. Derecho de acceso a los documentos.

Los documentos de la memoria histórica y democrática constitutivos del patrimonio documental de Cantabria serán públicos, sin perjuicio de los derechos de los titulares de los datos personales establecidos en la legislación vigente.

#### TÍTULO IV

##### Reconocimiento del movimiento asociativo

Artículo 35. Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas son reconocidas por esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas del franquismo.

Artículo 36. Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas, que carezcan de ánimo de lucro y tengan su sede social y actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán inscribirse en el mismo aquellas entidades memorialistas, legalmente constituidas, que incluyan entre sus fines estatutarios, como objetivo prioritario, la recuperación de la memoria histórica y democrática de Cantabria, y sus actividades estén orientadas a la recuperación de dicha memoria o la defensa de los derechos de las víctimas, con carácter preferente.

3. La inscripción en el registro tendrá carácter voluntario y gratuito.

4. El Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria dependerá de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática.

Artículo 37. Fomento de la actividad asociativa.

El Gobierno de Cantabria, en atención a los fines previstos en esta Ley, promoverá el asociacionismo y la participación ciudadana y colaborará con entidades memorialistas en programas de memoria histórica, incluso con programas de ayudas económicas.

#### TÍTULO V

##### Actuación y organización administrativa

#### CAPÍTULO I

##### Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria

Artículo 38. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática.

1. Se crea el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, como órgano colegiado consultivo cuya función será la de asesorar al Gobierno de Cantabria.

2. El Consejo estará compuesto por personas expertas en materia de memoria histórica o democrática, familiares de víctimas o profesionales de diversas ramas todos ellos con reconocido prestigio.

Reglamentariamente, se determinará su composición, forma de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento.

3. El Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

- a) Asesorar en la redacción de los planes de búsqueda de desaparecidos.
- b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la presente Ley.
- c) Realizar recomendaciones sobre política de memoria histórica y democrática a desarrollar en Cantabria.
- d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

#### Artículo 39. La Comisión de la Memoria.

1. La Comisión de la Memoria es un órgano colegiado, de carácter temporal y que actuará por una sola vez, cuyos objetivos son:

- a) El reconocimiento a las víctimas.
- b) Promover la reconciliación y la paz.
- c) Servir como instrumento para conocer los hechos que permanecen ocultos acerca de abusos, violaciones de derechos y desapariciones.
- d) Conmemorar y hacer duelo por las víctimas de la represión política.
- e) Preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo de hechos históricos para evitar que ocurran nuevamente.

2. La Comisión de la Memoria estará compuesta por cinco miembros, todas personas de reconocido prestigio y vinculación a Cantabria, dos de los cuales serán elegidos por el Gobierno y los tres restantes serán elegidos por el Parlamento de Cantabria, a propuesta de los grupos parlamentarios, por mayoría cualificada de dos tercios en primera vuelta y de mayoría absoluta en segunda vuelta, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la primera votación.

3. La designación de la persona que ostentará el cargo de presidente de la Comisión de la Memoria corresponderá al Gobierno de Cantabria de entre los miembros elegidos por el Parlamento de Cantabria.

4. La Comisión de la Memoria se constituirá en el plazo de un mes desde la designación del presidente y cesará su actividad en el plazo de un año, que podrá ser prorrogado por la propia Comisión por un año más y por una sola vez, si esta constatare la necesidad de ampliar su periodo de actividad para cumplir los objetivos que le marca la presente Ley.

5. Tras la finalización de sus actividades, la Comisión de la Memoria emitirá un informe final con recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas y cesará definitivamente en sus funciones.

6. La propia Comisión fijará su régimen de actuación y de sesiones, así como el contenido del informe final, formas de reconocimiento a las víctimas y todas aquellas cuestiones que considere necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines y de las cuestiones previstas en la presente Ley o en la legislación estatal relacionada con la memoria histórica y democrática.

7. La Comisión de la Memoria adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

## CAPÍTULO II

### Planificación y seguimiento

#### Artículo 40. Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. La planificación, diseño y ejecución de políticas que desarrollen los fines y objetivos de la presente Ley, se articularán a través de un instrumento denominado Plan Cántabro de Memoria Histórica y Democrática.

2. El Plan tendrán carácter cuatrienal y serán aprobados mediante acuerdo del Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en políticas de Memoria Histórica y Democrática, encargado de su diseño, ejecución y evaluación.

3. El Plan contará como mínimo con las siguientes líneas estratégicas:



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

a) Medidas específicas respecto de los trabajos de indagación, localización, exhumación e identificación de las víctimas, con presupuesto propio.

b) Conservación y divulgación, tanto del valor simbólico de los lugares de memoria, como del patrimonio documental, a través de iniciativas culturales y educativas que promuevan y fomenten los valores democráticos y los derechos humanos.

c) Políticas de reparación, reconocimiento y conmemoración a través del impulso de las iniciativas normativas pertinentes.

4. Tanto en el diseño como la ejecución y evaluación de las políticas públicas articuladas en el Plan, se contemplarán canales para escuchar a la ciudadanía.

5. El Plan contará con una memoria económica de las diferentes líneas estratégicas.

6. Anualmente, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática emitirá un informe anual sobre la ejecución del Plan, en el que se incluirán los datos de exhumación, número de individuos localizados, cifra de peticiones registradas y número de prospecciones sin resultado positivo, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

### CAPÍTULO III

#### Colaboración y cooperación administrativa

Artículo 41. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Histórica y Democrática.

Con objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la memoria histórica y democrática de Cantabria, el Gobierno de Cantabria, promoverá proyectos de investigación y divulgación en los que podrán participar instituciones académicas y entidades memorialistas de Cantabria.

Artículo 42. Medidas en materia de educación.

1. La Consejería competente en materia de Educación reforzará la inclusión de contenidos relacionados con la memoria histórica y democrática en el currículo de las diferentes etapas y enseñanzas, incidiendo en lo previsto en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que lleva por rúbrica, "Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos".

2. Los centros de profesores podrán incorporar actividades de formación específicas para dotar al profesorado de herramientas metodológicas y conceptuales para impartir estas enseñanzas.

3. Asimismo, se impulsará en colaboración con la Universidad de Cantabria la incorporación de la memoria histórica y democrática en los estudios universitarios de grado y master.

Artículo 43. Colaboración interadministrativa.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria colaborará con las entidades locales cántabras en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la memoria histórica y democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta Ley.

2. Las entidades locales colaborarán con la Comunidad Autónoma de Cantabria para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta Ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

3. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta Ley, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la Consejería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## TÍTULO VI

### Régimen sancionador

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 44. Acción pública y obligación de comunicación.

1. Será pública la acción para denunciar ante la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática las infracciones en materia de memoria histórica y democrática.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta Ley estarán obligadas a comunicarlo a la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática.

Artículo 45. Sujetos responsables.

Serán responsables como autores las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión resulten responsables de alguna de las infracciones tipificadas en esta Ley. Cuando la responsabilidad de los hechos constitutivos de infracción corresponda a una persona jurídica, podrán considerarse responsables, además, las personas físicas integrantes de sus órganos de dirección que hubieran autorizado o consentido la comisión de la infracción. Dichas personas físicas serán consideradas responsables, en su caso, si la persona jurídica se extinguiere antes de ser sancionada.

Artículo 46. Potestad sancionadora.

1. En el ámbito de la presente Ley, la potestad sancionadora corresponde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que la ejercerá a través de los siguientes órganos:

a) La competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponde a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de memoria histórica y democrática de Cantabria, quien ostenta también la competencia para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves y graves.

b) La competencia para imponer las sanciones que se deriven de infracciones muy graves corresponde a quien sea titular de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática de Cantabria.

2. Cuando en el mismo procedimiento se contemplen diversas infracciones calificadas de forma distinta, el órgano competente para dictar resolución será el que la tenga para sancionar la más grave.

Artículo 47. Caducidad del procedimiento.

El vencimiento del plazo de un año desde el inicio del procedimiento sancionador sin que se haya notificado su resolución determina la caducidad del mismo, que se declarará de oficio.

Artículo 48. Reposición de la situación alterada.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador regulado en la presente Ley serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada y de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Concurrencia de infracciones.

Si de un mismo hecho derivan distintas infracciones cada una de ellas será objeto de la correspondiente sanción.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Artículo 50. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El cómputo de los plazos y los requisitos para la prescripción de las infracciones y de las sanciones se regirán por las normas generales de prescripción de infracciones y sanciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.

Artículo 51. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

## CAPÍTULO II

### Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática

Artículo 52. Concepto y tipos de infracciones.

1. Son infracciones administrativas en materia de memoria histórica y democrática las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ley.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones tipificadas en este capítulo, en relación con los Lugares de Memoria Histórica y Democrática inscritos en el Inventario, se entenderán también referidas respecto a los bienes que cuenten con anotación preventiva en dicho Inventario.

Artículo 53. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de permitir la visita pública a los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

b) Dañar levemente Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática sin autorización.

d) El incumplimiento de la prohibición de exhibir públicamente elementos contrarios a la memoria histórica y democrática.

e) La omisión del deber de información, en relación con un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática inscrito en el Inventario.

Artículo 54. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo casual de restos humanos.

b) El traslado de restos humanos sin haber obtenido la autorización establecida en presente Ley.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando no constituya infracción muy grave.

d) La obstrucción reiterada de la actuación inspectora en materia de memoria histórica y democrática.

e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática que afecte a fosas de víctimas sin autorización y no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se ordene la retirada de elementos contrarios a la memoria histórica y democrática.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

g) Dañar espacios o mobiliario de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando el importe de los daños causados sea superior a 2.000 euros.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La realización de excavaciones en bienes inventariados o su entorno vinculado sin autorización.
- b) La remoción de terrenos o la construcción allí donde haya certeza de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas sin la correspondiente autorización.
- c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en los mapas de localización o en un Lugar o Senda de Memoria.
- d) La omisión del deber de conservación, cuando conlleve la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos como Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática.
- e) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando no constituya infracción leve o grave.

Artículo 56. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de 200 a 2.000 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 2.001 a 10.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 10.001 a 150.000 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se atenderá a:

- a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios ocasionados.
- b) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- c) El incumplimiento de advertencias o requerimientos realizados por la Administración.
- d) La reparación voluntaria del daño causado y la colaboración con las autoridades para la subsanación de los hechos.
- e) Reincidencia.

Artículo 57. Sanciones accesorias.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves podrá dar lugar en el mismo procedimiento, además de a las sanciones previstas en el artículo anterior, a la sanción de prohibición de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de subvenciones en materia de memoria histórica y democrática por un período de uno a tres años para las infracciones graves y de tres a cinco años para las infracciones muy graves.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia.

Disposición adicional primera  
Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria

En un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley se deberá constituir el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Disposición adicional segunda

Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática

En el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere el artículo 30. En caso contrario, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos.

Disposición adicional tercera

Reparación personal a quienes padecieron condenas y sanciones

El Consejo de Gobierno de Cantabria instará al Gobierno de la Nación a la adopción de medidas de todo orden que procedan, para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal por tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos, civiles o militares, como las sentencias de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de represión de la Masonería y el Comunismo o del Tribunal del Orden Público (TOP) hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978.

Disposición adicional cuarta

Inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas

El Gobierno de Cantabria impulsará la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro Civil.

Disposición adicional quinta

Silencio administrativo en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado

El silencio administrativo en el procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación de restos, regulado en el artículo 8, en el procedimiento de inscripción de un bien en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática, al que se refiere el artículo 21, y en el procedimiento de autorización de obras previo a la licencia de obra establecido en el artículo 25 tendrá efectos desestimatorios.

Disposición adicional sexta

Naturaleza jurídica de los restos humanos recuperados

Los restos recuperados, en aplicación de lo previsto en la presente Ley, no tienen carácter de bien arqueológico a los efectos de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Disposición transitoria primera

Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley

La tramitación de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta Ley se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Disposición transitoria segunda

Competencias del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria

En tanto no se constituya reglamentariamente el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, sus atribuciones serán asumidas por la Dirección General con competencia en materia de memoria histórica y democrática.

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera

Desarrollo normativo

Se faculta al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta Ley.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 17 de noviembre de 2021.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

2021/9518

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2021-9495** *Decreto de Alcaldía 3832/2021 de delegación de la Presidencia del Consejo de la Mujer.*

Con fecha 15 de noviembre de 2021, la Sra. alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 3832/2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 9 LRJSP establece que "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBLR).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el art. 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Además, el repetido art. 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma (arts. 106 y 107 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El art. 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en la concejal D<sup>a</sup> Leire Ruiz Gil, la Presidencia del Consejo de la Mujer que se celebrará el día 10 de noviembre de 2021.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a todos los interesados, la cual surtirá efectos, desde el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Castro Urdiales, 15 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

[2021/9495](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9543** *Orden PRE/85/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 1-5.*

#### CONVOCATORIA 2021/06

Mediante Orden PRE/76/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en la categoría profesional Técnico de Cocina del Grupo 1-5.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para el puesto de trabajo convocado, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

#### DISPONGO

Primero. Declarar desierta la adjudicación de puestos del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de las categorías profesionales del grupo 1.5, convocados por la Orden PRE/76/2021, de 5 de octubre, publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número 198, de 14 de octubre.

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
6358	TÉCNICO DE COCINA

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

2021/9543

CVE-2021-9543

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9542** *Orden PRE/84/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 1-6.*

### CONVOCATORIA 2021/05

Mediante Orden PRE/75/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en las categorías profesionales Técnico Superior Analista de Laboratorio, Encargado-Cocina, Encargado-Actividades Agropecuarias y/o Cultivos, Encargado-Obras Públicas, Encargado-Mantenimiento, Encargado-Planes Hidrológicos y Encargado-Servicios Forestales Bombero Forestal del Grupo 1-6.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado primero, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### DISPONGO

Primero. Declarar desiertos, al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos, los puestos de trabajo:

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
905	TÉCNICO SUPERIOR ANALISTA LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD (JP-C,CS-B)
968	ENCARGADO-ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y/O CULTIVOS (JP-C,CS-A)
4549	ENCARGADO-MANTENIMIENTO (JE-C,F, CS-D)
756	ENCARGADO-PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C, CS-B)
4360	ENCARGADO-PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C, CS-B)
4365	ENCARGADO-PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C, CS-B)
1387	ENCARGADO-SERVICIOS FORESTALES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,N1)
9920	ENCARGADO-SERVICIOS FORESTALES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,N1)

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

2021/9542

CVE-2021-9542



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9546** *Orden PRE/88/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-2.*

### CONVOCATORIA 2021/09

Mediante Orden PRE/79/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en las categorías profesionales Operario de Montes-Bombero Forestal, Operario de Carreteras y Operario de Cocina del Grupo 2-2.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado primero, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### DISPONGO

Primero. Declarar desiertos, al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos, los puestos de trabajo:

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
1409	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1503	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1519	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1526	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1549	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1598	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1410	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1437	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1457	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1560	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1564	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1487	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1548	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1580	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1583	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1587	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1613	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1615	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
1641	OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL (ED-E,N,F,CS-B,A,TC,N1)
586	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
626	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
641	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
650	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
3277	OPERARIO DE COCINA (JP-D)

CVE-2021-9546

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

2021/9546

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9545** *Orden PRE/87/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-3.*

### CONVOCATORIA 2021/08

Mediante Orden PRE/78/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en las categorías profesionales Almacenero, Vigilante de Obras y Actividades, Conductor, Responsable de Servicios, Recepcionista, Operario de Mantenimiento y Conductor de Consejero del Grupo 2-3.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado primero, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### DISPONGO

Primero. Declarar desiertos, al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos, los puestos de trabajo:

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
9263	CONDUCTOR (JE-D)
9277	CONDUCTOR (JE-D)
4486	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (2T,T,F,CS-D)

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

2021/9545

CVE-2021-9545

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9544** *Orden PRE/86/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 2-4.*

### CONVOCATORIA 2021/07

Mediante Orden PRE/77/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en las categorías profesionales Operario de Maquinaria Pesada, Técnico de Planta Hidrológica, Técnico Sociosanitario, Auxiliar de Enfermería, Técnico de Explotaciones Agropecuarias y Operario de Artes Gráficas del Grupo 2-4.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado primero, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### DISPONGO

Primero. Declarar desiertos, al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos, los puestos de trabajo:

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
8502	OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA (ED-A,CS-A)
800	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
8390	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
816	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
4377	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
4374	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
8374	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
4384	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
8389	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D,T,N,F,CS-B)
9137	TÉCNICO SOCIOSANITARIO (T, F CS-A)
6696	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
6717	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
6719	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
9044	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
9045	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
9073	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
9078	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
9082	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-D)
8679	TÉCNICO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS (JP-D,F,CS-A)
4203	OPERARIO DE ARTES GRÁFICAS (JE-D)

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2021-9544

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

[2021/9544](#)



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-9547** *Orden PRE/89/2021, de 17 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en las categorías profesionales del grupo 3-1.*

CONVOCATORIA 2021/10

Mediante Orden PRE/80/2021, de 5 de octubre (BOC número 198, de 14 de octubre de 2021) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral en las categorías profesionales Empleado de Servicios y Subalterno del Grupo 3-1.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado ninguna solicitud para los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado primero, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

DISPONGO

Primero. Declarar desiertos, al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos, los puestos de trabajo:

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN
126	EMPLEADO DE SERVICIOS
5901	EMPLEADO DE SERVICIOS
6033	EMPLEADO DE SERVICIOS
6034	EMPLEADO DE SERVICIOS
6035	EMPLEADO DE SERVICIOS
6037	EMPLEADO DE SERVICIOS
6045	EMPLEADO DE SERVICIOS
6057	EMPLEADO DE SERVICIOS
6058	EMPLEADO DE SERVICIOS
6065	EMPLEADO DE SERVICIOS
6068	EMPLEADO DE SERVICIOS
6069	EMPLEADO DE SERVICIOS
6109	EMPLEADO DE SERVICIOS
6113	EMPLEADO DE SERVICIOS
6152	EMPLEADO DE SERVICIOS
6157	EMPLEADO DE SERVICIOS
6182	EMPLEADO DE SERVICIOS
6269	EMPLEADO DE SERVICIOS
6302	EMPLEADO DE SERVICIOS
1235	EMPLEADO DE SERVICIOS
6310	EMPLEADO DE SERVICIOS
6322	EMPLEADO DE SERVICIOS
6323	EMPLEADO DE SERVICIOS
6332	EMPLEADO DE SERVICIOS
6352	EMPLEADO DE SERVICIOS
6393	EMPLEADO DE SERVICIOS
3292	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E)
3350	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E)
4605	EMPLEADO DE SERVICIOS (2T,T,F,CS-D)

CVE-2021-9547

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC 2 de enero de 2019),  
la directora general de Función Pública,  
Isabel Barragán Bohigas.

[2021/9547](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-9493** *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición para la cobertura de 7 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna.*

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición para la cobertura 7 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio Extinción de Incendios, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición promoción interna (Convocatoria Boletín Oficial del Estado nº 252 de 21/10/2021).

### ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Asensio Terrazas, Jorge.
2. Caneiro Sámano, José Antonio.
3. Cobo Seco, Juan Manuel.
4. Domínguez Betolaza, Guillermo.
5. Herrera Gómez, Roberto.
6. López García, Alberto.
7. Ortega Ortiz, Alejandro Manuel.
8. Polo Gómez, Iván.
9. Rodríguez Boada, Daniel.
10. Sánchez San Bartolomé, Isaac.

### ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 12 de noviembre de 2021.  
El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

[2021/9493](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-9494** *Resultado de la oposición libre convocada para la formación de bolsa de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas en las especialidades de: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca la oposición libre para la formación de una Bolsa de Trabajo de PROFESOR DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A, Subgrupo A1, en las especialidades de: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical, convocada por Resolución de fecha 2 de marzo de 2021, y publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria número 48, de fecha 11 de marzo de 2021, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de Bolsa de Trabajo de PROFESOR DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS en las especialidades de: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical, recogido como Anexo I de esta resolución, conforme a lo establecido en la base novena, de la convocatoria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

CVE-2021-9494

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## ANEXO I

**BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS****GUITARRA**

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	MUR SANZ DE GALDEANO	SARA	9,10
2	VELASCO AYENSA	JAIME	9,00
3	JIMENEZ CORDON	EDUARDO MANUEL	8,30
4	CEBALLOS ZAMANILLO	ALEJANDRO	8,10
5	DOMINGUEZ CORIA	DIEGO	8,00
6	GALLARDO RUIZ	LUIS CARLOS	7,80
7	TORRELLAS BAJON	PALOMA	7,50
8	FELIX GUTIERREZ	SERGIO	6,60
9	BASTIDA ABRIL	MARIA	6,50
10	HERNÁNDEZ PAREDES	DANIEL	6,00
11	FERNANDEZ RODRIGUEZ	MARIA ASUNCION	5,50

**VIOLÍN**

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	ESTEBARANZ JIMENEZ	PATRICIA	8,80
2	GARCIA GAMAZA	DANIEL	8,50
3	HONTECILLAS MONTIEL	IRENE	7,90
4	ROCA ALONSO	MARTA	7,80
5	VILLAR PEREZ	LAURA	7,70
6	CUBAS HONDAL	CRISTINA	7,60
7	JIMENEZ SEDANO	CELIA	7,50
8	GONZALEZ MARQUEZ	FRANCISCO	7,30
9	VARGAS ALBISUA	ITZIAR	7,20
10	PAYO LEON	ENRIQUE	7,10
11	GARCIA CHARRO	ANA MARIA	7,00
12	DE MOSTEYRIN SAMPALO	GONZALO	6,80
13	DUCA DUCA	ANDREA BEATRICE	6,70
14	IBAÑEZ RUBIO	IRENE	6,60
15	GARCIA MAGDALENO	MARINA	6,40
16	ALONSO BAEZA	ALICIA	5,70
17	AGUDO GONZALEZ	MARIA	5,60
18	LATORRE CONTRERAS	NICOLAS ALEJANDRO	5,50



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

### ACORDEÓN

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	TANASKOVIC	NIKOLA	9,50
2	MATIAS CUARTAS	JUAN	7,50
3	PEÑARANDA PORTILLA	JESUS	7,40
4	TERAN AHUMADA	ISIDRO	6,50

### FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	MALDONADO CARRILLO	JAIRO	8,20
2	COSTAS MIGUELEZ	JORGE	8,10
3	CABALLERO GARCIA	GONZALO	8,00
4	ESTEBAN IGLESIAS	VICTOR	7,50
5	CANO PALOMO	ALEJANDRO	7,20
6	GARCIA PLANELLS	ADRIAN	7,10
7	CENTENERA MORATE	DAVID	7,00
8	COPELLO	GUILLERMO RAUL	6,00
9	COBO GARCIA	GUILLERMO	5,60
10	BLAZQUEZ SANCHEZ	RAFAEL	5,50
11	LABRADA SOTO	JOSE MARIA	5,00

### CANTO

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	PARDO RIVAS	MARINA	9,00
2	COLINA DONOSTI	LAURA	8,30
3	MARTIN GARCIA	ELENA	8,20
4	GONZÁLEZ DÍAZ	M <sup>a</sup> ESTHER	7,90
5	OBESO VILLAVERDE	MARIA MONTSERRAT	7,40
6	CUELLO RAMON	M <sup>a</sup> DE LAS ESTRELLAS	7,10
7	SIERRA DASGOAS	RAQUEL	6,30

### OBOE

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	MONTIJANO BARES	SERGIO	8,00
2	NOGUEIRO BLANCO	RAMIRO	7,10
3	PEREZ SOLER	MAR	6,90
4	GONZALEZ MARTIN	MARIA DEL VALLE	6,50
5	QUIÑONERO PERTUSA	CARLOS MARIA	6,40

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

### PIANO

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	ABOLI ARGUELLO	PENELOPE	9,80
2	GOMEZ SEGURA	DIEGO	9,00
3	ARROJO ESTEBAN	JOSE IGNACIO	8,90
4	ROMERO REDONDO	JOSE LUIS	8,80
5	SAIZ RODRIGUEZ	MARIA TERESA	8,70
6	MONTAÑES ROCHA	JAVIER	8,60
7	PRESNO RUIZ	MONICA	8,50
8	FIOL VILLEGAS	JOAN MIQUEL	8,40
9	FEITO SARMIENTO	MARINA	6,70
10	MARTINEZ MARTINEZ	RAFAEL	6,60
11	FIOCHI GARCIA	TERESA	6,50
12	GUERRERO VICO	MARIA DEL CARMEN	6,40
13	ALONSO SANCHEZ	PABLO	6,30
14	VILLAZON CAMPO	ELENA	6,10
15	MARTINEZ RUIZ	NAARA	6,00
16	MONTAÑA SALCEDO	INES	5,00

### LENGUAJE MUSICAL

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	BAYON FERNANDEZ	EMILIO	7,00
2	CENTENERA MORATE	DAVID	6,50

### FLAUTA

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	GABARRON DEL TORO	IRENE	9,00
2	IRAÑETA IGLESIAS	ANGELA	8,90
3	GONZALEZ LOPEZ	MIRTA	8,80
4	NERI EUGUI	MAITE	7,30
5	VEGA BASCONES	ALVARO	7,20
6	MARTINEZ SAAVEDRA	EVA MARIA	7,10
7	RUIZ RUIZ	BLANCA	7,00
8	CARBONERO GOMEZ	LUCIA	6,50
9	MARCOS RAPADO	VICTORIA	6,30
10	ALVAREZ TABERNERO	NOHEMI AQUILINA	6,20
11	RINCON ORTEGA	IGNACIO	6,00

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## CONTRABAJO

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	MARIGOMEZ ARRANZ	ELENA	8,20
2	GARCIA FERNANDEZ	RAQUEL	7,50
3	ESCUDELO LOPEZ	IVAN	6,50
4	NORNIELLA PINTADO	ROBERTO CARLOS	6,40

## VIOLONCHELO

No	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	GORROCHATGUI BLANCO	ALBERTO JOSE	9,60
2	ROBLEDILLO LISBONA	ELENA	9,40
3	ACEBES PARDO	DANIEL	8,80
4	DIEZ GUTIERREZ	MIGUEL	7,50
5	FERNANDEZ VAZQUEZ	MARIA	6,60
6	PEREZ GONZALEZ	ANTONIO	6,50
7	LOMAS DE GOÑI	MARIA	6,40
8	CRESPO CARABAÑA	MARTA	5,50
9	QUINTANA CILLERUELO	DIEGO	5,00

## VIOLA

	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	VILLANUEVA RUIZ	MARTA	8,60
2	MIRANDA CARRILLO	LIDIA	8,50
3	OBREGON ANTON	LAURA	6,20
4	PUERTO MOREDA	BELEN	6,10
5	MORENO MARTINEZ	INES	6,00
6	MARTOS JIMENEZ	CLAUDIA	5,10
7	GARCIA FERNANDEZ	LORENA	5,00

Santander, 14 de octubre de 2021.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

2021/9494

CVE-2021-9494

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2021-9497** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición, en régimen laboral interino, para sustituciones de dos puestos de Información Turística. Expediente 2021/629.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 218 de 12 de noviembre de 2021 se han publicado las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo, por concurso-oposición, en régimen laboral interino, de dos puestos de Información Turística. Expediente 2021/629.

El plazo de presentación será de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes fuera sábado, domingo o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

En caso de registro electrónico, la documentación que debe contener cada solicitud deberá adjuntarse en un único documento pdf.

Las instancias se registrarán en el Registro del Ayuntamiento de Santoña, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los posteriores anuncios y convocatorias serán publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña y a través de la página web municipal <http://www.santona.es>

Santoña, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2021/9497

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2021-9551** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de transferencia de créditos 1/2021.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de transferencia de créditos nº 1/2021 dentro del vigente presupuesto de gastos para 2021, estará de manifiesto en la Secretaría de la entidad, por espacio de 15 días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán formularse al respecto las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hermandad de Campoo de Suso, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,  
Pedro Luis Gutiérrez Glez.

[2021/9551](#)



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2021-9552** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2021/401.*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito nº 2021/401, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Partida	CRÉDITOS INICIALES	Suplemento de Crédito	CRÉDITOS DEFINITIVOS
Obras en infraestructuras	459.619	50.100,00	78.620,85 €	128.720,85 €
Limpieza y reparación de los cauces	1721.609	37.000,00	13.902,89 €	50.902,89 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2020, partida 87000, por un importe total de 92.523,74 €.

Y en consecuencia se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos:

### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	596.812,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	704.200,00
III	Gastos financieros	3.000,00
IV	Transferencias corrientes	154.509,02
VI	Inversiones Reales	241.223,74

### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Impuestos directos	591.800,00
II	Impuestos indirectos	50.000,00
III	Tasas y otros ingresos	259.700,00
IV	Transferencias Corrientes	679.148,61
V	Ingresos patrimoniales	141.760,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	92.523,74

CVE-2021-9552

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Hermandad de Campoo de Suso, 18 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2021/9552](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2021-9533** *Aprobación definitiva del expediente de segunda modificación del anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto. Expediente 3521/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de segunda modificación del anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto, banco de recursos.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 195, de fecha 8 de octubre de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación al anexo de las bases de ejecución del presupuesto aprobada, con el siguiente desglose:

CENTRO EDUCATIVO	CIF	IMPORTE
Instituto Bernardino de Escalante	Q3968066E	8.640,00
Instituto Fuente Fresnedo	Q3968300H	13.790,00
C.E.I.P. Pepe Alba	Q3968308A	10.805,00
C.E.I.P. Pablo Picasso	Q3968309I	8.190,00
C.E.I.P. Villa del Mar	Q3968122F	9.060,00
Fundación EDUCERE	G47660345	6.320,00
C.E. Especial Pintor Martínez Sáez	Q3968022H	1.905,00
TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	323-480	58.710,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Laredo, 8 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
María Rosario Losa Martínez.

2021/9533

CVE-2021-9533

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2021-9529** *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021. Expediente 1096/2021.*

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2021.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de 25 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publicó dicha aprobación inicial, sometiéndose el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de quince días, sin que durante dicho período se haya presentado ninguna reclamación, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021, y conforme determina el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021 consiste en la inclusión de los artículos que a continuación se recogen:

Artículo 53-b. Situación de Insolvencia.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o haber resultado negativas las actuaciones de embargo, o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que los hacen inembargables. Tras su acreditación se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignora la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados al Ayuntamiento de conformidad con lo que se establece en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y resulten infructuosas las actuaciones de embargo, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas y serán dadas de baja en cuentas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si por el Departamento de Recaudación, en vía ejecutiva, se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, se propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada la rehabilitación, se registrará informáticamente.

4.- La declaración de fallido, total o parcial, abrirá la posibilidad de iniciar el expediente de derivación de responsabilidad contra otros posibles obligados por responsabilidad subsidiaria, sin que impida el ejercicio por la Administración Local de las acciones que correspondan contra el deudor fallido en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

CVE-2021-9529

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el Departamento de Recaudación, en vía ejecutiva, documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a Fiscalización de la Intervención y aprobación del Alcalde. Con base en los principios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración del crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 53-c. Criterios, trámites y parámetros a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- La documentación justificativa será diferente en función del importe y características de la deuda. Se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 150 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 150 y 300 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 301 y 600 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo, así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

d) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 601 y 2.000 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista), en el domicilio social en el caso de personas jurídicas.

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

— Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles radicados en el municipio e inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, que por demarcación corresponde al municipio de Santillana del Mar; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien.

— Se deberá acreditar que no figuran vehículos automóviles inscritos en el Registro Administrativo de la Dirección General de Tráfico, u otro tipo de bienes en otros Registros públicos; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien. No se exigirá este requisito y podrá tramitarse el fallido y posterior crédito incobrable en el caso de deudores titulares de vehículos automóviles en los que por razón de su antigüedad, marca o modelo pudiera presumirse que su valor actual es insuficiente para obtener un producto positivo en la enajenación, una vez deducidos los costes del procedimiento.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

e) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 2.000 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista), en el domicilio social en el caso de personas jurídicas.

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

— Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles radicados en el municipio e inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, que por demarcación corresponde al municipio de Santillana del Mar; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien.

— Se deberá acreditar que no figuran vehículos automóviles inscritos en el Registro Administrativo de la Dirección General de Tráfico, u otro tipo de bienes en otros Registros públicos; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien. No se exigirá este requisito y podrá tramitarse el fallido y posterior crédito incobrable en el caso de deudores titulares de vehículos automóviles en los que por razón de su antigüedad, marca o modelo pudiera presumirse que su valor actual es insuficiente para obtener un producto positivo en la enajenación, una vez deducidos los costes del procedimiento.

— En el caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que se ha solicitado información a la base de datos del Registro Mercantil, para investigar la existencia de otros bienes o derechos embargables.

— En el caso de personas jurídicas o de personas físicas con actividad económica, se deberá acreditar que se ha recibido informe por parte de la Inspección o de la Policía Local relativo a la inexistencia de actividad en el domicilio fiscal situado en el municipio en la dirección tributaria de la actividad.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

3.- A efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán por el importe principal todas las deudas del obligado que queden pendientes de pago, siempre que se haya dictado y notificado la providencia de apremio al deudor y haya transcurrido el plazo de pago establecido por el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

4.- En el supuesto de deudas locales no tributarias, se estará a los límites establecidos por la AEAT para la admisión de órdenes de embargo.

Se pospondrá la formulación de la propuesta de crédito incobrable dentro del plazo de prescripción, cuando se considere que el incremento de la cuantía por la posible acumulación de deudas de vencimiento periódico, pueda permitir una tramitación más rigurosa del expediente según lo que se establece en el presente artículo.

#### Artículo 53-d. Otras actuaciones.

Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S.; A.E.A.T, etc) como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, Boletines Oficial, etc, que vengan a confirmar o reforzar la declaración de fallido propuesta.

Santillana del Mar, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/9529

CVE-2021-9529

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

**CVE-2021-9565** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos en el presupuesto prorrogado de 2021. Expediente 2021/113.*

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Pas, en sesión extraordinaria celebrada el día 18/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en el presupuesto prorrogado de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1º por remisión del 179.4º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.C., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vega de Pas, 18 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

[2021/9565](#)

CVE-2021-9565

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAJA NANSA

**CVE-2021-9510** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

Transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del vigente ejercicio presupuestario de 2021, por importe total de 213.300,00 €, tomado unánimemente por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión ordinaria del pasado 23 de septiembre de 2021, y cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de edictos de esta Entidad (Edificio Saja-Nansa de Roiz), así como en el Boletín Oficial de Cantabria número 200 del pasado 18 de octubre de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004 de 5 de marzo, queda el expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado.

### RESUMEN POR CAPÍTULOS TRAS LA MODIFICACIÓN 1-21

#### GASTOS

Capítulo Primero. Gastos Personal	218.300,00 €.
Capítulo Segundo. Bienes Corrientes y Servicios.	46.000,00 €.
Capítulo Tercero. Gastos financieros	0,00 €.
Capítulo cuarto. Transferencias corrientes	0,00 €.
Capítulo sexto. Inversiones reales	0,00 €.
Capítulo noveno. Pasivos financieros	
<b>Total gastos</b>	<b>264.300,00 €.</b>

#### INGRESOS

Capítulo Primero. Impuestos directos	0,00 €.
Capítulo Segundo. Impuestos indirectos	0,00 €.
Capítulo Tercero. Tasas y otros ingresos	0,00 €.
Capítulo cuarto. Transferencias corrientes	264.300,00 €.
Capítulo quinto. Ingresos patrimoniales	0,00 €.
Capítulo sexto. Enajenaciones	0,00€.
Capítulo séptimo. Transferencias de capital	0,00 €.
Capítulo octavo. Activos financieros	0,00 €.
<b>Total ingresos</b>	<b>264.300,00 €.</b>

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, al amparo del artículo 171.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo máximo de dos meses, en las condiciones señaladas en la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Roiz, 15 de noviembre de 2021.

El presidente,

Jaime Díaz Villegas.

2021/9510

CVE-2021-9510

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

**CVE-2021-9504** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Escobedo para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

	<b>PARTIDAS DE GASTOS QUE SE MINORAN</b>	<b>IMPORTE</b>
920-22604	Jurídicos, contenciosos	9.573,49
	<b>TOTAL</b>	<b>9.573,49</b>
	<b>PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN</b>	<b>IMPORTE</b>
338-22609	Actividades culturales y deportivas	9.562,13
450-210	Infraestructuras y bienes naturales	11,36
	<b>TOTAL</b>	<b>9.573,49</b>

Escobedo, 17 de noviembre de 2021.

El presidente,

Cristian Armada Barcina.

2021/9504

CVE-2021-9504



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

**CVE-2021-9511** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Escobedo para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.500,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.500,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>

Escobedo, 17 de noviembre de 2021.

El presidente,  
Cristian Armada Barcina.

2021/9511

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2021-9505** *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

La Población, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
José Santos López Ruiz.

2021/9505

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2021-9509** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

La Población, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
José Santos López Ruiz.

[2021/9509](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2021-9508** *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

La Población, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
José Santos López Ruiz.

[2021/9508](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

**CVE-2021-9491** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2020, por remanente de tesorería.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Treceño para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Treceño, 16 de noviembre de 2021.

El presidente,

Francisco Luis Borbolla Izaguirre.

[2021/9491](#)



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## JUNTA VECINAL DE VEJORÍS

**CVE-2021-9517** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2022 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Vejorís, 17 de noviembre de 2021.

El presidente,

Jacinto Abascal Carrera.

[2021/9517](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

**CVE-2021-9507** *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación de los Servicios de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2021, y apertura de periodo voluntario de cobro. Expediente 913827E.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2021, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Prestación de los Servicios de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2021 del Ayuntamiento de Anievas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 12 de noviembre de 2021 y el 12 de enero de 2022, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponer reclamación económica-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Cotillo de Anievas, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde,  
Agustín Pernía Vaca.

2021/9507

CVE-2021-9507

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2021-9501** *Aprobación del calendario tributario de 2022.*

En cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico, se publica la Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2021 (nº 2021- 0568), cuya parte dispositiva dice:

"Teniendo en cuenta las competencias conferidas por las disposiciones vigentes y, en particular, en el artículo 21.1f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía,

### RESUELVE

1º.- Aprobar el CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO 2022 que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

2º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para su difusión y general conocimiento, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Guriezo.

3º.- Dicho calendario podrá ser modificado cuando concurren motivos de índole técnica, debidamente justificados, que impidan la gestión de recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informándose de tal circunstancia a la ciudadanía con antelación suficiente".

Guriezo, 15 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

### ANEXO

 <b>AYUNTAMIENTO DE GURIEZO</b> <b>CALENDARIO TRIBUTARIO EJERCICIO 2022</b>				
TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2022	8-abr	10-jun	25-abr
Canon Terrenos Comunales	Anual 2022	17-jun	17-ago	22-jun
I.B.I. Urbana	Anual 2022	1-sep	11-nov	7-sep
I.B.I. Rústica	Anual 2022	1-sep	11-nov	7-sep
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2022	1-sep	11-nov	7-sep
BiceGuri	Anual 2022	1-sep	11-nov	7-sep

2021/9501

CVE-2021-9501

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2021-9515** *Aprobación del Calendario Tributario de 2022. Expediente 1612/2021.*

Por resolución de la alcaldía número 1209/2021, de 16 de noviembre, se aprobó el Calendario Tributario del Ayuntamiento de Polanco para el año 2022 expuesto a continuación:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas de agua	4º Trimestre 2021	18 febrero	20 abril	18 marzo
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2022	1 marzo	4 mayo	5 abril
Tasas de agua	1º Trimestre 2022	6 mayo	6 julio	6 junio
IBI Urbana	Anual 2022	7 julio	7 septiembre	7 julio el 60%
				7 octubre 40%
IBI Rústica	Anual 2022	7 julio	7 septiembre	7 octubre
Tasas de agua	2º Trimestre 2022	5 agosto	5 octubre	5 septiembre
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2022	1 septiembre	2 noviembre	7 octubre
Tasas de agua	3º Trimestre 2022	4 noviembre	4 enero 2023	5 diciembre

En los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana domiciliados en entidades bancarias el cargo se realizará en dos veces, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del referido Impuesto en las fechas arriba señaladas.

No obstante, previa petición del interesado, mediante comunicación formal en la que se indique además de los datos personales, el sujeto pasivo del impuesto en el caso de no coincidir y la referencia (número fijo o referencia catastral) con antelación mínima de un mes desde que se produzca el primer cargo, se podrá solicitar que el recibo domiciliado se realice en un cargo único.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes.

Polanco, 16 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2021/9515

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 4.4.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2021-9575** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que regula el uso de las instalaciones deportivas de este Ayuntamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se abre un periodo de información y exposición pública, por termino de treinta días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias

El texto íntegro de la Ordenanza sometida a información pública puede ser consultada en la página web del Ayuntamiento <https://ribamontanalmonte.sedelectronica.es>

Ribamontán al Monte, 18 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

[2021/9575](#)



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2021-9500** *Aprobación definitiva de relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de parcela en Oreña destinada a espacio libre (Caborredondo, 26), designación nominal de los interesados y aprobación de la necesidad de ocupación. Expediente 667/2021.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 10/11/2021, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa parcela en Oreña destinada a espacio libre (Caborredondo Nº 26, Ref. Catastral 6360103VP0066S0001BP), así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, cuyo texto es el siguiente:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones de don Florencio Miguel Marotías Gutiérrez, por cuanto muestra únicamente su disconformidad con la valoración, no siendo objeto de esta parte del procedimiento (artículo 20 LEF), sino que deben resolverse en la pieza separada de justiprecio cuya apertura se acordará en vía administrativa declarando la necesidad de ocupación, sin perjuicio de lo que se acuerde en la fase de justiprecio.

SEGUNDO.- Aprobar la necesidad de ocupación del bien siguiente:

Finca Registral del Registro de la propiedad de Torrelavega 33519 CRU 39017000722353 que responde a la siguiente descripción registral "URBANA.- Solar en al barrio de Caborredondo, señalado con el número 26 de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con una superficie de dieciséis áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda al Norte Obispado de Santander; Sur y Oeste, carretera vecinal y Este Indalecio Luguera Somavilla Referencia Catastral 6360103VP0066S0001BP.

Propiedad de don Florencio Miguel Marotías Gutiérrez, doña María Josefa Marotías Gutiérrez, don Fernando Ruiz Santamaría y doña María Isabel Barquín Cano, sin cargas".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Novales, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,  
Enrique Bretones Palencia.

2021/9500

CVE-2021-9500

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-9502** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2021, por el que se otorga el premio Pueblo de Cantabria 2021 al pueblo de Riocorvo (Ayuntamiento de Cartes).*

En relación con el expediente relativo a la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras del premio "Pueblo de Cantabria".

Resultando que con fecha 2 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la citada Orden.

Resultando que con fecha 16 de marzo de 2021 se publicó asimismo en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de marzo de 2021, por la que se convoca el Premio Pueblo de Cantabria 2021.

Resultando que con fecha 18 de junio de 2021 el Jurado previsto en la convocatoria, acuerda proponer a Riocorvo como Pueblo de Cantabria 2021 y otorgarle el total del importe destinado al efecto (130.000,00 euros) y accésits a las candidaturas que han obtenido la segunda y tercera mejor puntuación, Barcenillas y Cicera por un importe de 10.000,00 euros a cada una de ellas, motivado en lo siguiente:

"El objetivo del Premio es promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta edición del Premio ha tenido la presencia de diez candidaturas, de distinta identidad y objetivos. Edición tras edición, la decisión del jurado se torna más difícil, dado el elevado nivel de los candidatos y la calidad de los proyectos presentados.

Desde este Jurado se pretende animar a otros pueblos a continuar con este tipo de actuaciones que, aparte de beneficiar la recuperación de los patrimonios locales y los entornos y mejorar la calidad de vida de los propios vecinos, sirven para dar a conocer sus cualidades.

Tras las visitas a los pueblos y sucesivas deliberaciones del Jurado y una vez valoradas las candidaturas, éste ha decidido por unanimidad:

Otorgar un accésit (10.000,00 euros), por haber obtenido la tercera mejor valoración, a la candidatura de CICERA, ya que este pueblo ha merecido el reconocimiento del Jurado como una de las candidaturas que sigue trabajando en la mejora de su entorno y sus espacios públicos obteniendo muy buenos resultados.

Otorgar un segundo accésit (10.000,00 euros), por haber obtenido la segunda mejor valoración, a la candidatura de BARCENILLAS, por entender el Jurado que este pueblo es un ejemplo de la conservación e integración de su patrimonio y su espacio público, así como el interés mostrado por sus habitantes para la consecución de este objetivo, iniciativas como el coworking resultan un avance para potenciar la estabilidad de su población.

Que la candidatura de RIOCORVO es la merecedora del Premio de esta edición, al haber sido la que mejor ha conseguido adaptarse a los objetivos del Premio, por el interés que han

CVE-2021-9502

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

demostrado su ayuntamiento y sus vecinos por conseguir la mejora continua de su pueblo, lo acertado de las actuaciones realizadas y la calidad de la propuesta presentada. RIOCORVO es un pueblo que a pesar de su particular disposición ha sabido poner en valor todo su patrimonio y con las actuaciones que ha llevado a cabo en el espacio público ha continuado y favorecido su comprensión. Pero todo esto no sería posible sin la iniciativa particular, que ha sabido entender y tratar su patrimonio, que enfundado en la figura de Conjunto Histórico lo ha mantenido con una altísima calidad, favoreciendo la continuidad de la iniciativa para seguir por este camino.

El proyecto presentado es una afirmación de este objetivo, porque es un proyecto integrador que va a permitir entender Riocorvo con una continuidad de la que hoy carece y que va a poner en valor todo su potencial. Así, el Jurado ha decidido unánimemente que los valores de Riocorvo son merecedores del importe del Premio de este reconocimiento, que sin duda ayudará a completar sus aspiraciones y a convertirlo en un referente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, el Jurado acuerda proponer a RIOCORVO como PUEBLO DE CANTABRIA 2021, y otorgarle el importe destinado al efecto (130.000,00 euros)".

Resultando que con fecha 21 de junio de 2021 la Dirección General de Obras Públicas, propone conceder al pueblo de Riocorvo el premio Pueblo de Cantabria 2021, otorgando al Ayuntamiento de Cartes la subvención de ciento treinta mil euros (130.000,00 euros) y accésits a los pueblos de Barcenillas y Cicera, otorgando a los Ayuntamientos de Ruento y Peñarrubia una subvención por un importe de diez mil euros (10.000,00 euros) a cada uno de ellos, debiendo justificar la financiación de la actuación objeto del premio, previamente al pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril.

Considerando lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el apartado séptimo de la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca el Premio Pueblo de Cantabria 2021, sobre órganos competentes para la concesión de subvenciones,

SE ACUERDA:

1º Conceder al pueblo de RIOCORVO el premio PUEBLO DE CANTABRIA 2021, otorgando al Ayuntamiento de CARTES la subvención de ciento treinta mil euros (130.000,00 euros).

2º Conceder accésits a los pueblos de BARCENILLAS Y CICERA, otorgando a los Ayuntamientos de RIENTO Y PEÑARRUBIA una subvención por un importe de diez mil euros (10.000,00 euros) a cada uno de ellos.

El citado gasto será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

3º Los citados Ayuntamientos deberán justificar la financiación de la actuación objeto del premio previamente al pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden OBR/2/2017.

Santander, 16 de noviembre de 2021.

El secretario general,  
Jesús Emilio Herrera González.

2021/9502

CVE-2021-9502

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-9492** *Resolución de la convocatoria de subvenciones para asociaciones municipales en régimen de concurrencia competitiva de 2020. Expediente AYT/875/2020.*

Por Resolución de Alcaldía nº 1.345/2021, de 12 de noviembre, se ha resuelto el expediente AYT/875/2020 de convocatoria de subvenciones para asociaciones municipales en régimen de concurrencia competitiva correspondiente al ejercicio 2020, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto el expediente incoado y tramitado por el Servicio de Subvenciones municipal para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras durante el año 2020.

Considerando que por Resolución de la Alcaldía nº 1.315/2021, de 03 de noviembre, se resolvió definitivamente el reparto de las subvenciones para cada una de las asociaciones beneficiarias, supeditando el reconocimiento de las correspondientes obligaciones a la presentación de la documentación justificativa en tiempo y forma, tal y como se dispone en el artículo 9 de las Bases específicas Reguladoras de la convocatoria (publicada en el BOC nº 162 de 24 de agosto de 2020).

Considerando que al día de la fecha de la presente Resolución ha expirado el plazo otorgado para la justificación de las subvenciones.

Considerando el informe emitido por los Servicios de Intervención municipales con fecha 11 de noviembre de 2021, relativo a la justificación de las subvenciones por parte de todas y cada una de las asociaciones beneficiarias.

Considerando que existe disponibilidad presupuestaria para el pago de las subvenciones en las aplicaciones presupuestarias nº 341 48000 y 334 48000 del presupuesto general de gastos del ejercicio 2020.

En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria

### RESUELVO

PRIMERO.- Reconocer obligaciones por importe total de 7.727,18€ en concepto de subvenciones para asociaciones municipales sin ánimo de lucro 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 341 48000 y 334 48000 del presupuesto general de gastos de 2020, con el detalle que se desglosa a continuación:

ASOCIACIÓN SOLICITANTE	CIF	IMPORTE A JUSTIFICAR	IMPORTE JUSTIFICADO CORRECTAMENTE	% JUSTIFICADO CORRECTO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE A RECONOCER OBLIGACION
C.D.B. CAZADORES	G39277967	7.140,00€	5.641,21€	79%	1.714,29€	<b>370,00€</b>
AMPA IES JOSE HIERRO	G39238498	4.450,00€	968,25€	21,76%	1.071,43€	<b>0,00€</b>
AMPA CRISTO REY	G39228796	1.994,40€	1.777,69€	89,13%	1.071,43€	<b>955,00€</b>
AMPA MATA LINARES	G39210216	2.635,66€	2.635,66€	100%	918,37€	<b>918,37€</b>
CLUB CICLISTA OCCIDENTAL	G39315965	11.720,00€	7.586,71€	64,73%	1.500,00€	<b>971,00€</b>
AFODEB	G39470430	6.371,70€	5.222,16€	81,95%	2.020,41€	<b>1.655,90€</b>
COMERCIANTE BARQUERENOS	G39575477	11.260,00€	12.286,57€	100%	2.326,53€	<b>2.326,53€</b>
AMOC	G39423637	524,57€	638,40€	100%	393,42€	<b>0,00€</b>
CULTURAL DEPORTIVA GERRA	G39868963	12.000,00€	0,00€	0%	2.714,29€	<b>0,00€</b>
ALFEM (MOZUCU)	G39624457	1.830,00€	1.078,44€	58,93%	900,00€	<b>530,38€</b>
CLUB REMO BARQUERENO	G39055835	4.000,00€	0,00€	0%	1.571,43€	<b>0,00€</b>
						<b>7.727,18€</b>

CVE-2021-9492

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

En aplicación del artículo 2 de las bases reguladoras específicas que establece que "La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 75% del presupuesto del proyecto presentado, con el límite de 3.000 euros, y, en ningún caso, dicha cuantía más las diferentes aportaciones públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad podrán superar el importe total del mismo", se reduce el importe a reconocer al CD.B. Cazadores a 370,00 euros así como anular los importes a reconocer a AMOC y el AMPA José Hierro.

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las subvenciones con el detalle indicado en el cuadro incluido en el apartado primero de la parte resolutive.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos municipal, y dar traslado de la misma a los Servicios de Intervención, Tesorería y de Subvenciones municipales, a los efectos que procedan.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la presente resolución sólo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se le notifica en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Resuelto el recurso de reposición o transcurrido el plazo para resolver establecido en un mes sin haber recibido contestación del mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso, o de seis si se hubiera producido su desestimación presunta.

San Vicente de la Barquera, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2021/9492](#)



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

**CVE-2021-9531** *Información pública de la aprobación inicial del proyecto de urbanización de parcela con referencia catastral 0719001VP6101N0001AH en avenida Siete Villas. Expediente VD211491/1.*

La Alcaldía del Ayuntamiento de Argoños, en fecha 17 de noviembre de 2021 ha dictado Resolución de aprobar inicialmente el siguiente Proyecto de Urbanización, presentado por D. Pedro Félix Lavín Poveda, que actúa sobre la parcela de referencia catastral 0719001VP-6101N0001AH, sita en Avenida Siete Villas, número 27, municipio Argoños:

Objeto: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PARCELA URBANA EN ARGOÑOS.

Autor del Proyecto: JOSÉ MARTÍNEZ MARCO, SLP.

Colegio Oficial: DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA.

Número Expediente: VD211491/1.

Fecha: 03/11/2021.

De conformidad con los artículos 63 y 80 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y de Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aytoargonos.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Argoños, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2021/9531

CVE-2021-9531



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2021-9516** *Información pública de solicitud de concesión de autorización para obras de construcción de una pista polideportiva y adecuación del entorno del actual parque infantil en Baltezna (Ontón). Expediente URB/2082/2021.*

A iniciativa de este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la concesión de autorización a obras "construcción de una pista polideportiva y adecuación del entorno del actual parque infantil en Baltezna (Ontón)", en parcela con referencia catastral 39020A015000210000JH, y calificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, como suelo no urbanizable de protección agropecuaria (SNU-PA).

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>)

Castro Urdiales, 12 de noviembre de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios  
y Accesibilidad y Movilidad,  
Alejandro Fernández Álvarez.

2021/9516

CVE-2021-9516

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2021-9520** *Información pública de la tramitación de autorizaciones para actuaciones de recuperación para un nuevo uso público de las tres edificaciones rehabilitadas en el Fuerte del Rastrillar. Expediente 2021/3988.*

Se está tramitando en este Ayuntamiento expediente para la obtención de las autorizaciones necesarias para realizar a las actuaciones de recuperación para un nuevo uso (bar, centro de interpretación y casa de la juventud), de las instalaciones sitas en el Parque Brigadier Diego del Barco, polígono 3 parcela 1, La Atalaya de Laredo, correspondientes a suelo rústico, para lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, OTRUSC, se somete a información pública por el término de quince días contando a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC a efectos de su examen y reclamaciones si proceden.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina de 09:00 a 14:00 horas, en las dependencias municipales de la Avd. España nº 6. - edificio anexo: 1ª planta.

El horario de los Técnicos Municipales a los efectos de consulta detallada del expediente es de 10:00 a 13:00 horas los martes y jueves, mediante cita previa. (Teléfono 942 608 008 - Oficina técnica)".

Laredo 16 de noviembre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,  
Rosario Losa Martínez.

[2021/9520](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2021-9467** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de piscina en Liendo. Expediente 263/2021.*

Por Raúl Serrano Secada se ha solicitado autorización para construcción de piscina en suelo rústico de Liendo, con referencia catastral 39036A009003180001Q1 y 39036A009003180000MY de este municipio.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Durante dicho plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha construcción.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado durante el horario de oficinas, previa cita, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liendo, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

[2021/9467](#)

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2021-9506** *Información pública de expediente de solicitud de autorización para cambio de uso, rehabilitación, renovación, reforma y ampliación de edificación en barrio Vista Alegre, de Castanedo.*

A la vista de la solicitud presentada por D. Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda, se ha instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión de autorización autonómica en Suelo Rústico de Especial Protección, para cambio de uso, rehabilitación, renovación, reforma y ampliación de edificación catalogada, en el pueblo de Castanedo, barrio Vista Alegre.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 17 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2021/9506

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2021-9457** *Información pública de la aprobación inicial del Proyecto modificado de Estudio de Detalle para una variación de alineaciones de manzana interior en una de las áreas edificables. Expediente 53/1472/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto Modificado de Estudio de Detalle para una variación en las alineaciones de manzana interior en una de las áreas edificables, aumentando el área de movimiento de la edificación sobre rasante, sin mayores alteraciones, redactado por el arquitecto Santiago Fernández Elizondo, promovido por Técnicas y Obras Cantabria, S. A., presentado en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2021 (E-RE 2882).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 12 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Alberto García Onandía

[2021/9457](#)

CVE-2021-9457

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2021-9186** *Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de un conjunto de tres edificaciones adosadas en calle La Puente. Expediente 215/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Solórzano en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15/10/2021, ha acordado aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido a las parcelas con referencia catastral núm. 2434307VP5023S0001AE, 2434306VP5023S0001WE y 2434305VP5023S0001HE, con el objeto de llevar a cabo la ordenación de volúmenes de un conjunto de tres edificaciones adosadas, situadas en la calle La Puente, s/n de Solórzano.

Acordó asimismo publicar el Acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Solórzano, 5 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

<p><b>ARQUICAN</b> PROYECTOS Y LICENCIAS</p> <p>PEDRO SICILIA MARTÍN ARQUITECTO</p>  [Redacted] [Redacted] [Redacted]	<p><b>ESTUDIO DE DETALLE</b></p> <p>Calle La Puente, s/n. 39738 SOLÓRZANO. CANTABRIA</p> <p>AUTOR DEL ENCARGO: RAFAEL EDESA PARDO</p> <p>JUNIO 2021</p>
---	---

CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

ESTUDIO DE DETALLE

Página 1

### **ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN**

#### **MEMORIA**

#### **PLANOS**

- 1.- Situación y zonificación PGOU
- 2.- Alineaciones y rasantes
- 3.- Ordenación de volúmenes
- 4.- Sección transversal actual y propuesta

Pedro Sicilia Marín, Arquitecto

CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

ESTUDIO DE DETALLE

Página 1

## **MEMORIA**

### **1.- ENCARGO Y AUTOR**

El presente Estudio de Detalle está redactado por PEDRO SICILIA MARTIN, arquitecto nº 3462 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, por encargo de RAFAEL EDESA PARDO, con domicilio en [REDACTED] Solórzano, Cantabria y con DN [REDACTED]

### **2.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE**

El presente Estudio de Detalle tiene como objeto la ordenación de volúmenes de un conjunto de tres edificaciones adosadas, situadas en la calle La Puente, s/n, 39738 Solórzano, Cantabria.

### **3.- NORMATIVA VIGENTE**

La regulación de la figura del Estudio de Detalle se recoge en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

Al objeto de que el presente trabajo desarrolle la normativa establecida en estos artículos, se transcribe el texto íntegro del artículo 61 de la Ley 2/ 2001 y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

#### **Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.**

Artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

A) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que esta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

B) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle.

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

#### **Reglamento de Planeamiento**

Artículo 65.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse con exclusiva finalidad de:

A) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

B) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

C) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los

Pedro Sicilia Martín, Arquitecto

CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

ESTUDIO DE DETALLE

Página 2

demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de Estudios de Detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquel.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 66.

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

#### 4.- ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El ámbito del Estudio de Detalle se ciñe a las siguientes propiedades:

- Parcela con referencia catastral nº 2434307VP5023S0001AE, propiedad de ██████████, con DNI ██████████.

- Parcela con referencia catastral nº 2434306VP5023S0001WE, propiedad de ██████████, con DNI ██████████.

- Parcela con referencia catastral nº 2434305VP5023S0001HE, propiedad de ██████████. Con DNI ██████████.

#### 5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA

Las parcelas objeto de este Estudio de Detalle se encuentran situadas en el suelo urbano consolidado con la calificación ORDENACIÓN ACTUAL, según el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

#### 6.- PROPUESTA DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES

Se trata de un conjunto de viviendas unifamiliares adosadas cuyo año de construcción data de 1915 según información catastral.

Las edificaciones constan de planta baja, planta primera y planta bajocubierta, con cubierta a dos aguas y un estado de conservación en general deficiente. Las alturas libres de las plantas incumplen el actual decreto 141/1991 de 22 de agosto por el que se regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria.

Pedro Sicilia Martín, Arquitecto

CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

ESTUDIO DE DETALLE

Página 3

Considerando lo anterior y dadas las rasantes actuales de las viviendas, cuya cota es muy inferior a la de la vía pública como consecuencia de la superposición de las consecutivas renovaciones del pavimento, se propone una nueva ordenación de volúmenes, aumentando la altura al alero en un metro y de esta forma conseguir las alturas mínimas de planta para el cumplimiento del citado decreto, y situar la cota de planta baja 15 cm por encima de la rasante del vial, conforme a la sección transversal propuesta adjunta a este documento.

Esta nueva ordenación de volúmenes no supondrá la modificación de las alineaciones, ocupación y edificabilidad existentes de las edificaciones.

#### 7.- DESCRIPCIÓN DE LA AFECCIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO

La nueva propuesta de ordenación de volúmenes no tendrá ninguna afección sobre el espacio público existente.

#### 8.- CONCLUSIONES

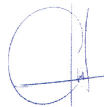
Se entiende justificado el documento de Estudio de Detalle, completo en cuanto a su contenido de Memoria y Planos y perfectamente ajustado a las determinaciones de rango superior, por lo que se somete a su estudio a fin de que previos los trámites oportunos, se produzca la aprobación que permita dar cobertura legal a las posteriores licencias de edificaciones.

#### 9.- FOTOGRAFÍA DEL CONJUNTO



Solórzano, Junio de 2021

El Arquitecto

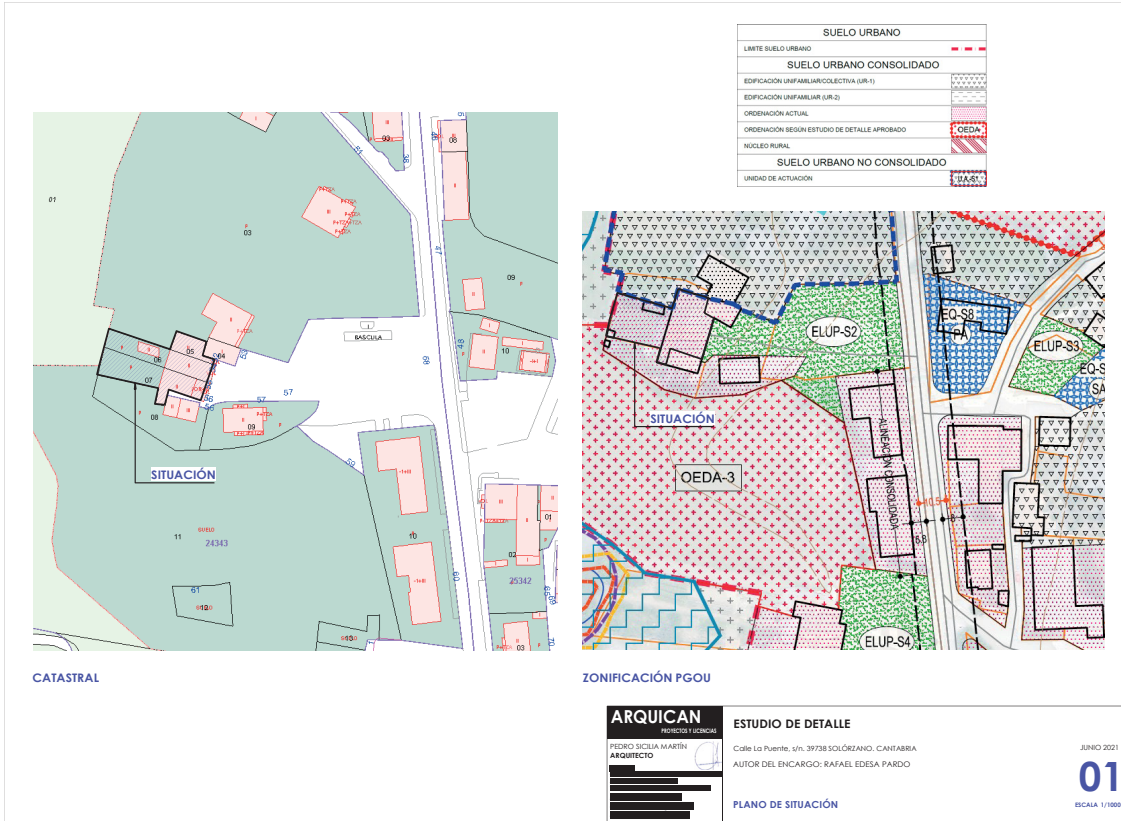


Pedro Sicilia Martín

Pedro Sicilia Martín, Arquitecto

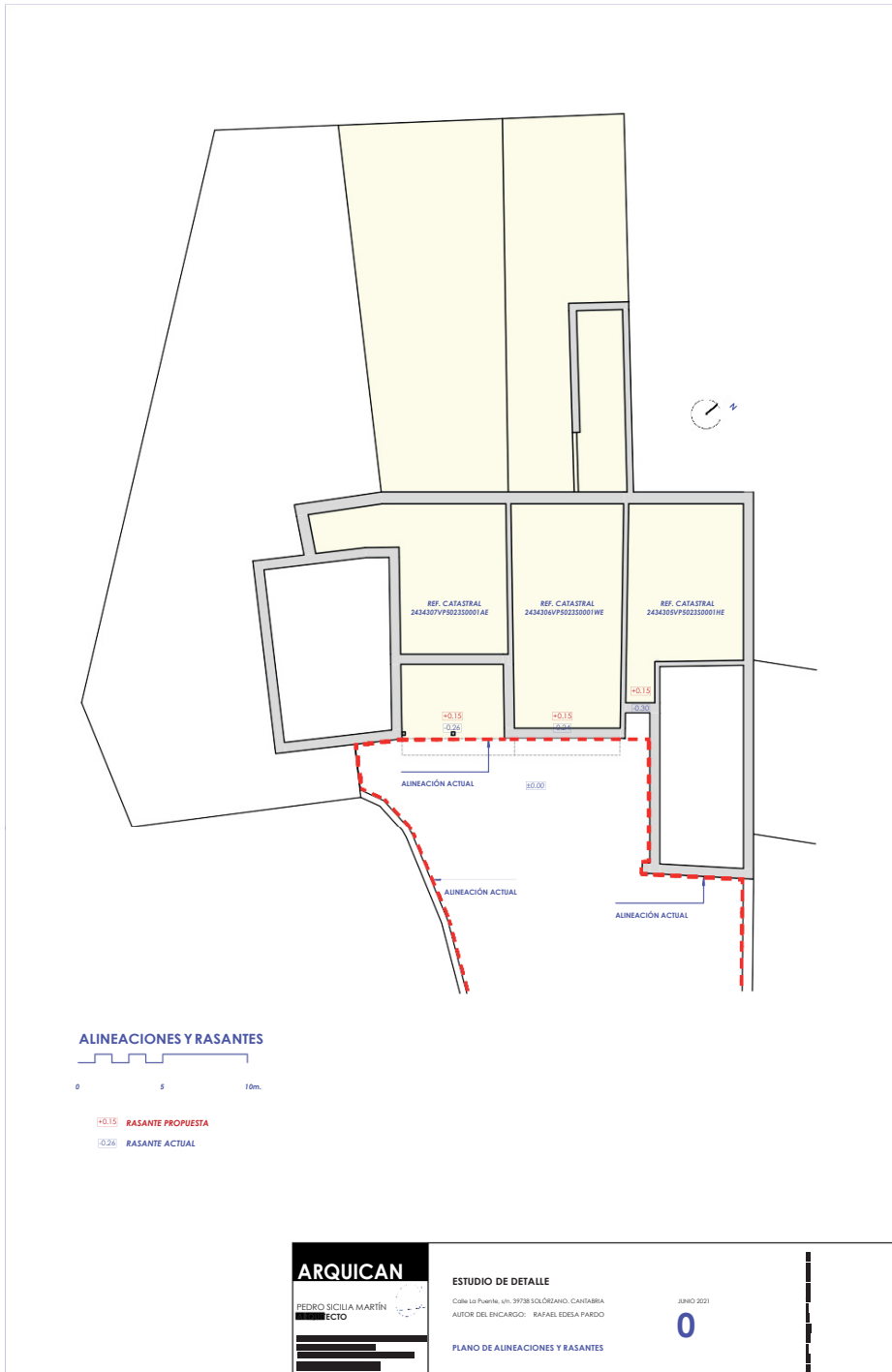
CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226





MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



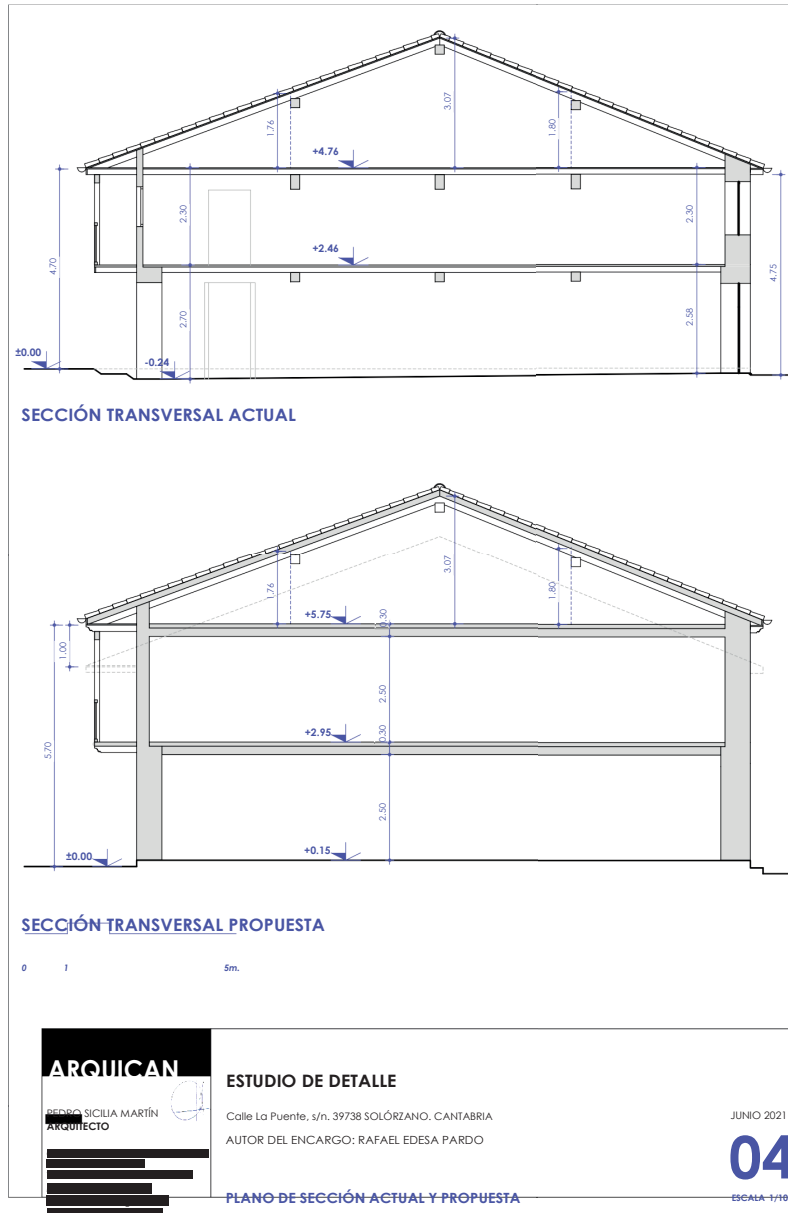
CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



2021/9186

CVE-2021-9186

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2021-9570** *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos de don Miguel Ángel Pérez Penagos.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 18 de noviembre de 2021.

El interesado,

Miguel Ángel Pérez Penagos.

2021/9570

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-9490** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, y el intercambio de información.*

El vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, don Pablo Zuloaga Martínez, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que el Presidente del Gobierno delegó en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firmar los convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras Administraciones Públicas Territoriales, así como con otras entidades de derecho público, ha suscrito, con fecha 12 de noviembre de 2021, previa autorización para la celebración del mismo adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 23 de septiembre de 2021, un Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, y el intercambio de información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que los convenios suscritos por la Administración General del Estado se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante,

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de noviembre de 2021.  
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanesa Martínez Saiz.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



CONVENIO ENTRE

EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Y

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA,

Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1

CVE-2021-9490



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA, Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

#### REUNIDOS

**De una parte:** D<sup>a</sup> Patricia Bezunartea Barrio, Directora General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada mediante Real Decreto 461, de 12 de marzo (B.O.E. número 65 de 13 de marzo de 2020), en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden DSA/383/2020, de 29 de abril, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, y en virtud del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo de 2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 107 de 5 de mayo de 2021).

**Y de otra:** D Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, nombrado mediante Decreto 8/2019, de 8 de julio, (BOC Extraordinario de 8 de julio), actuando en virtud del artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los artículos 1 y 2 del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2021.

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



#### MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Cantabria, firmaron con fecha 5 de julio de 2013 un Convenio para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática.

Que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del citado convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad concede a la Comunidad Autónoma de Cantabria la licencia de uso para la utilización del programa informático, en entorno web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a la implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dándoles acceso al programa informático.

Que tal como señala la cláusula tercera del citado Convenio, la Comunidad Autónoma de Cantabria es responsable del fichero de datos personales denominado "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)", debidamente declarado e inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo el mismo instrumental respecto a las competencias que las leyes le otorgan para la prestación de servicios sociales.

Que tal como señala la cláusula cuarta del citado Convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (actual Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030), conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), se constituye en "encargado del tratamiento" (en adelante encargado) y alojará en sus servidores la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)", del que es responsable la Comunidad Autónoma, tal como señala la cláusula tercera, limitándose su actuación al simple alojamiento y realización de tareas de backup y a la prestación al responsable de los servicios necesarios para que éste pueda usar la información, cargarla y explotarla, sin que pueda, en ningún caso, acceder a los datos personales que el fichero contiene.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



Que tal como señala la cláusula séptima del citado Convenio el Ministerio deberá instrumentalizar y poner a disposición de los responsables de los ficheros, a través de la Comunidad Autónoma, los medios necesarios para que tenga acceso en todo momento a su fichero y pueda realizar en él las actuaciones y explotaciones que tenga por conveniente.

Que tal como indica la cláusula undécima del citado Convenio y en el Anexo de subcontratación suscrito "El encargado no podrá subcontratar las tareas encomendadas mediante el presente encargo. En caso de necesitar subcontratarlo se precisará la firma por las partes de un anexo a este Convenio, con indicación de los servicios a subcontratar y el adjudicatario de los mismos".

Que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por el Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo de 2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2020) modificados ambos por el Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo (B.O.E. núm. 107 de 5 de mayo de 2021) y la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre de 1981 que aprueba su Estatuto de Autonomía y que le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo 140 de la citada Ley, sobre las relaciones que deben regir entre las administraciones públicas, ambas partes firmantes desean formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Convenio.-** Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

**SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.-** El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concede a la Comunidad Autónoma de Cantabria la licencia de uso para

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



la utilización de la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a la difusión e implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dando acceso al programa informático SIUSS.

La implantación en las Corporaciones Locales podrá realizarse a través de los correspondientes acuerdos administrativos con la Comunidad Autónoma, bien mediante la adhesión de las mismas al presente convenio, que se acompaña como anexo, bien mediante la firma de un convenio específico con las mismas.

Asimismo, se compromete a enviar, anualmente, al Ministerio, y, a efectos exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Comunidad de todas las Unidades de Trabajo Social, que no utilicen SIUSS como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicarlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

**TERCERA.- Responsable del tratamiento.-** Que la citada Comunidad Autónoma es responsable del tratamiento de los datos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Asimismo, las entidades locales que implanten SIUSS como aplicación informática ostentarán la condición de responsable respecto a sus tratamientos de datos.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



**CUARTA.- Encargado del tratamiento.-** En observancia de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el Encargo de Tratamiento suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirá por las

#### **INSTRUCCIONES AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

##### 1.- Objeto del Encargo e Idoneidad del Encargado:

El objeto del Encargo es el alojamiento en los servidores del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Encargado) de la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)"

La actividad de alojamiento de los datos conlleva la realización de tareas de backup y cuantos servicios adicionales resulten necesarios para que el responsable del tratamiento de datos pueda usar, cargar y explotar la información en ella contenida en todo momento.

La idoneidad del Encargado, a los efectos del artículo 28 del citado RGPD y de la Ley Orgánica 3/2018, se basa en la declaración de reunir las garantías que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

##### 2.- Identificación de los Datos Personales afectados/tratados:

En el entorno SIUSS se tratan, evalúan y analizan los datos relativos a los usuarios de los servicios sociales prestados por profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### 3.- Duración:

El encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio que trae causa, finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.

##### 4.- Medidas organizativas, técnicas y de seguridad:

El Encargado se obliga a

- No tener acceso a los datos personales contenidos en SIUSS. No obstante, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el ejercicio de sus competencias podrá realizar explotaciones de la información contenida en SIUSS siempre que la misma se haga sin datos de carácter personal. Esto es, se disocie la información de las personas físicas del resto de las informaciones relevantes, garantizando que en ningún caso pudiera llegarse a identificar a las mismas.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



- Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad, necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos, de acuerdo con las instrucciones del Responsable y la normativa; en todo caso, tratar los datos exclusivamente para la finalidad señalada, observando las exigencias específicas para los datos especialmente protegidos.
- Llevar un registro por escrito de todas las actividades del tratamiento y las personas que lo realizan, procediendo a la seudonimización, la anonimización de los datos o al cifrado, conforme a los medios técnicos disponibles, garantizando en todo caso la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos afectados. Este Registro deberá ser puesto a disposición del Responsable en cualquier momento.
- Exigir de su personal autorizado, destinado a la plataforma SIUSS, que se comprometan expresamente a observar el contenido del presente acuerdo, cumpliendo con todas las medidas de seguridad implementadas, de las que han de ser previamente informados. Este compromiso se entenderá cumplido cuando venga impuesto por una obligación de naturaleza estatutaria.
- Verificar y evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas en cada ocasión, identificando y comunicando a este Responsable (y/o a su Delegado de Protección de Datos) la persona de contacto asignada. En su caso, colaborar en el análisis de impacto y a la evaluación del riesgo del tratamiento con el Responsable.
- Facilitar cuando así le sea requerido las auditorías y actuaciones de control e inspección que de dicho tratamiento realice, tanto el propio Responsable como la Autoridad de Control competente en un plazo máximo a determinar en cada requerimiento, colaborando en todo momento con el Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos. Asimismo, deberá proceder a la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable y a las Autoridades de Protección de Datos que resulten competentes y/o en su caso, a los propios titulares de los datos afectados, de forma coordinada y autorizada por el Responsable.
- Informar inmediatamente al Responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España. También le comunicará con carácter urgente cualquier violación de seguridad que se produzca respecto al tratamiento de datos SIUSS.



MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



- No ceder, publicar ni comunicar datos personales a terceras personas, salvo previa y expresa autorización por parte del responsable del tratamiento y siempre que se trate de los supuestos previstos en la normativa o en el apartado quinto.
- De estar adherido el Encargado de tratamiento a un código de conducta de protección de datos, deberá adoptar cuantas medidas adicionales le vengan impuestas en dicho código o certificado.

5.-Subcontratación:

No podrá modificar o subcontratar a otro encargado, ni ceder los datos a un tercero sin la expresa autorización por escrito del Responsable en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización. En el supuesto de que el Responsable lo autorice, el Encargado deberá de comunicar los datos de contacto del Subcontratista, avalando su idoneidad para el servicio externalizado. El subcontratista ostentará la condición de encargado de tratamiento, siendo necesario a tal efecto que suscriba un acuerdo de Encargo de Tratamiento específico con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, adicional al presente.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como Encargado principal seguirá respondiendo íntegramente de las obligaciones legales y las consignadas en el presente documento.

6.- Derechos de los Afectados y Colaboración con las Autoridades de Control:

El Encargado deberá asistir al Responsable, en la respuesta a los afectados titulares de los datos en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; en su caso, la portabilidad de los datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas y aquellos otros que figuren en los artículos 12-22 del RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, deberá comunicar a la mayor brevedad posible la solicitud al Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta al ciudadano no podrá superar el mes natural.

Asimismo, deberá de facilitarle al solicitante que quiera ejercer sus derechos los datos relativos al Responsable del Tratamiento de Datos:

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



Responsable	
Finalidad	
Legitimación	Art. 6.1.e RGPD
Derechos a ejercer	<b>acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas</b>
Datos de contacto	
Información Adicional	

**7.- Destino Final de los Datos Personales Tratados**

Cumplida la prestación objeto del presente encargo, el Encargado deberá devolver todos los tratamientos de datos personales, al igual que cuanta documentación o soporte se haya elaborado como consecuencia de los mismos. Únicamente podrá conservar una copia anonimizada del tratamiento a los efectos probatorios en caso eventuales responsabilidades jurídicas futuras.”

**QUINTA.- Compromisos económicos.-** El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

**SEXTA.- Jurisdicción.-** Este Convenio se formaliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso-administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley.

**SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.-** La Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que actuará como comisión de seguimiento, interpretará y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar. La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten a esta Comunidad Autónoma o a conjunto de las Comunidades Autónomas.

La composición de la Comisión Delegada de Servicios Sociales se determina normativamente, conforme al art. 13 de la Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se publica el Reglamento interno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en la citada Resolución de 25 de febrero de 2019, y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVA.- Formación del personal que trata la información.-** El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional. Asimismo, participarán en la formación en el uso de la aplicación informática SIUSS de los profesionales de los servicios sociales.

**NOVENA.- Vigencia y eficacia del Convenio.-** El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo período por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

**DÉCIMA.- Modificación del convenio.-** Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



**UNDÉCIMA.- Causas de extinción del convenio.-** Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación al convenio que nos ocupa.

En cumplimiento del artículo 49.e de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, se determinarán a propuesta de la comisión de seguimiento, que podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

No obstante, si causara perjuicios se podrá acordar una posible indemnización y en consecuencia se interrumpirán las actividades del convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman, por duplicado ejemplar, el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio expresados.

**POR EL MINISTERIO DE DERECHOS  
SOCIALES Y AGENDA 2030**

12 de noviembre de 2021

Patricia Bezunartea Barrio  
La Directora General de Diversidad  
Familiar y Servicios Sociales

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANTABRIA**

4 de noviembre de 2021

Pablo Zuloaga Martínez  
Vicepresidente

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226



ANEXO

ACUERDO DE ADHESIÓN

D./Dª (nombre y cargo)....., en representación de  
(Entidad Local).....

DECLARA

Que (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado con fecha..... adherirse al Convenio suscrito en fecha ..... de .... de 20.... entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática.

Que (Entidad Local) llevará un Registro de Actividades de Tratamiento en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MANIFIESTA

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

En (Entidad Local) a.....de.....de 20...

(Antefirma y Firma)